

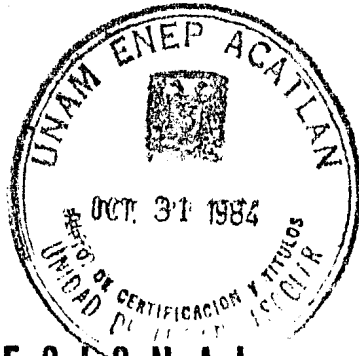
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ACATLAN”



EL REPARTO DE UTILIDADES COMO
DERECHO SOCIAL



TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE;
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

JOSE LUIS GOMEZ PARTIDA

ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

C A P I T U L O I

PAG.

EL DERECHO SOCIAL

a)	ANTECEDENTES	1
b)	LAS DIVISIONES TRADICIONALES Y LA ACTUAL Y SUS JUSTIFICACIONES	3
c)	CONCEPTO ACTUAL	6

C A P I T U L O II

MARCO JURIDICO ACTUAL DEL DERECHO SOCIAL

a)	GENERALIDADES	23
b)	EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	32
c)	EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	39

C A P I T U L O III

EL DERECHO SOCIAL LABORAL

a)	INTRODUCCION	49
b)	CARACTERISTICAS	50
c)	FUNDAMENTO	57
d)	EVOLUCION	62

C A P I T U L O I V

PAG.

EL REPARTO DE UTILIDADES COMO DERECHO SOCIAL

a)	ANTECEDENTES	68
b)	JUSTIFICACION	70
c)	SU DIFERENCIA CON EL SALARIO Y OTRAS PRESTACIONES	

C A P I T U L O V

ASPECTO ECONOMICO DEL REPARTO DE UTILIDADES

a)	CONCEPTO ECONOMICO DE UTILIDAD	87
b)	TEORIA DEL VALOR	89
c)	TRABAJO Y PLUSVALIA	94
d)	REALIDAD ECONOMICA	97

CONCLUSIONES 100

BIBLIOGRAFIA 103

LEGISLACION CONSULTADA 104

P R O L O G O

El presente trabajo es un intento de analizar lo que ha sido el reparto de utilidades de las empresas en México, las luchas que tuvo que emprender el pueblo mexicano para lograr que fuera plasmado este derecho en nuestra Constitución Política y, la importancia económica que adquiere una participación justa de las utilidades obtenidas en un sistema como el nuestro.

La lucha constante de los pensadores y humanistas que simpatizaron con la clase trabajadora se hizo manifiesta - desde muy temprano y aunque trató de ser sofocada por diversos medios, el afán de justicia se mantuvo firme.

Si bien es cierto que el presente trabajo no toca un tema inédito o pocas veces abordado, también se puede afirmar que el enfoque que se adquiere en estas líneas pretende lograr matices diferentes a los expuestos hasta hoy, conteniendo elementos de juicio suficientes para contemplar social y económicamente el reparto de utilidades dentro del derecho social.

Es sin duda el reparto de utilidades un derecho social que permite al pueblo trabajador recuperar una parte del producto que ha generado con su esfuerzo y que al recibir su salario no le es pagado. De ahí la importancia que adquiere en lo económico-social este derecho reivindicador.

C A P I T U L O I

EL DERECHO SOCIAL

- a) **ANTECEDENTES**

- b) **LAS DIVISIONES TRADICIONALES Y LA ACTUAL Y SUS JUSTIFICACIONES**

- c) **CONCEPTO ACTUAL**

a) ANTECEDENTES

El hombre, ser revolucionario, al aparecer en la naturaleza inicia la lucha social.

Los individuos de la prehistoria se ven en la necesidad de formar grupos y así protegerse de la naturaleza, de otros especímenes y procurar el bienestar colectivo, por lo que han de respetar ciertas reglas para poder convivir en sociedad.

"Cuando la circunstancia anterior no acontece, el individuo es expulsado del grupo o éste se desbarata en razón directa de que no fueron observadas las reglas del pacto social. Así, tan importante y drástico era el Derecho Social de la prehistoria". (1)

Es en la época cuaternaria, con las tribus primitivas, donde surgen las primeras manifestaciones del derecho y de las instituciones jurídicas y sociales como una necesidad, hasta que aparece la propiedad privada y con ella el derecho del más fuerte y la expoliación del hombre por el hombre que, a medida que pasa el tiempo se acentúa cada vez más, naciendo así los grandes imperios; éstos establecen el Estado que, uniéndose al Derecho, legaliza la explotación del hombre por el hombre.

El Estado moderno encuentra su origen en la polis grie-

(1) Delegado Moya, Rubén, El Derecho Social del Presente, Ed. Porrúa, S.A., Méx., 1977, pág. 73.

ga y en la cívitas romana. Esta, con la usucapión, el ius uten
di, el ius fruendi y el ius abutendi, constituyó la base esen--
cial del derecho de propiedad; aquella, con sus grandes pensa--
dores como Aristóteles, que reconocían como necesaria la escla--
vitud, justificó el derecho del más fuerte. Estas concepciones
de gobierno y autoridad proyectaron el Estado moderno, capita--
lista y explotador, apoyado en los derechos público y privado -
que, desde entonces, anulan al Derecho Social.

"El Estado, fruto de los antagonismos de clase, se con--
vierte en un Estado de la clase más fuerte, de la clase económi--
camente dominante que, gracias a él, puede sojuzgar y explotar
a la clase oprimida. Así, el Estado antiguo era, ante todo, el
Estado del que los esclavistas se valían para domeñar a los es--
clavos, del mismo modo que el Estado feudal era el órgano del -
que se valía la nobleza para domeñar a los campesinos, siervos
y vasallos, y el moderno Estado representativo, el instrumento
de que se sirve el capital para explotar el trabajo asalaria---
do". (2)

En esta forma han transcurrido siglos de historia, de --
tortura, de trato indigno hacia el desheredado, de hambre y lu--
cha por parte de esta clase que, como Marx considera, es el fac
tor vital en la aceleración de las transformaciones sociales.

Ahora, resurge el Derecho Social como reivindicador del

(2) Jobet Julio, César, Los Fundamentos del Marxismo, Ed.
Diógenes, S. A., Méx., 1978, pág. 83.

oprimido, del trabajador, del sintierra, del hombre.

b) LAS DIVISIONES TRADICIONALES Y LA ACTUAL Y SUS JUSTIFICACIONES.

Para Ulpiano, el derecho público es aquel que se refiere a la República; el privado es aquel se refiere al interés de -- los particulares.

El fué quien por primera vez estableció una diferencia - entre el derecho público y el privado. Es, pues como ya vimos que desde los tiempos antiguos del Derecho romano que se hace - esta división.

Existen dos teorías que durante el correr de los siglos han defendido la dicotomía derecho público-derecho privado. La primera es la teoría romana del interés en juego o tradicionalista, en que la naturaleza, privada o pública, de un precepto o - conjunto de preceptos depende de la índole del interés que ga-- ranticen o protejan. La otra es la teoría de la naturaleza de las relaciones jurídicas. Esta teoría sostiene que la diferencia se encuentra en la naturaleza de las relaciones que las normas del Derecho establecen. Así tenemos: relaciones de coordinación, cuando las partes se encuentran en un plano de igualdad, y de supra o subordinación, cuando la relación se da entre un - particular y el Estado, actuando en su carácter de entidad soberana.

Para las dos teorías han existido numerosas críticas, ya que "Si se acepta que el criterio válido es el del interés en - juego, la división se deja al arbitrio del legislador o del ---

juez, según los casos; si, en cambio, se admite la otra teoría, reconócese implícitamente que la determinación de la índole, -- privada o pública de un precepto de derecho, depende también de la autoridad del Estado". (3)

Con la clasificación del Derecho en Público y Privado, - muchos autores incurrieron en el error de hacer depender algunas relaciones sociales dentro de las divisiones creadas. Para el maestro Trueba Urbina, la solución es tomar en cuenta al individuo, la sociedad y el Estado, de donde derivan tres especies de relaciones: Individuales, Sociales y Estatales ya que - Ulpiano, en su clasificación, sólo tuvo en cuenta dos de estas relaciones: las individuales y las estatales.

Hemos visto que existen diversidad de criterios en cuanto a la clasificación del derecho y, por lo tanto, en las definiciones de sus partes, por lo que en este trabajo adoptamos -- las expuestas por el maestro de la Cueva - las dos primeras - y del maestro Trueba Urbina - la de derecho social -, por ser especialistas en la materia que tratamos.

"El derecho público es el que reglamenta la organización y actividad del Estado y demás organismos con ese carácter".

"El derecho privado es el que rige las instituciones y -

(3) García Maynes, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, S. A., Méx., 1975, pág. 135.

y relaciones en que intervienen los sujetos con carácter de -- particulares".

"El derecho social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".

Una vez que ha quedado definido el ámbito de cada una - de las partes en que se haya dividido al Derecho, "Conforme al proceso evolutivo del Derecho y tomando en cuenta la aportación legislativa de nuestro país, podemos hacer una clasificación - definitiva debidamente integrada con sus ramas:

Derecho público: Derecho Constitucional, Derecho Admi-- nistrativo y Derecho Procesal y cuantas normas se relacionen - con éstos y sus jurisdicciones.

Derecho privado: Derecho Civil, Derecho Mercantil y --- cuantas normas se relacionen con éstos.

Derecho social: Derecho del Trabajo, Derecho Agrario, - Derecho de la Seguridad Social, Derecho Económico, Derecho --- Cooperativo, Derecho Familiar y cuantas normas se relacionen - con éstos, extensivas a la comunidad para su bienestar, inclu- yendo sus jurisdicciones sociales". (4)

(4) Trueba Urbina, Alberto, Derecho Social Mexicano, Ed. Porrúa, S. A., Méx., 1978, pág. 272.

c) CONCEPTO ACTUAL

En las sociedades que habitaron el México precolombino - existió una marcada división de clases sociales, por lo que con su organización política y social, no pudieron conocer el derecho social. Las clases dominantes oprimían al pueblo exigiéndole el pago de tributos y trabajo; existían los privilegios para los nobles, la desigualdad económica entre las castas privilegiadas y los humildes, las que eran sometidas a esclavitud.

Esta fue la organización social que existió entre los aztecas, pudiendo ser equiparada a las monarquías absolutistas -- donde el soberano es todo, seguido de la nobleza, los guerreros y sacerdotes, los comerciantes y agricultores, los jornaleros y esclavos. Era ésta la situación que prevalecía en el México antiguo cuando fue descubierto el Continente Americano y se inicia la conquista y la colonización con sus consecuencias inherentes (económicas, políticas y sociales).

"Al descubrimiento le siguieron lógicamente la conquista y la colonización, con resplandores de incendio, vasallaje y -- tiranía, opresión e injusticia, con el señuelo de incorporar al indio a la civilización occidental, pero verdaderamente para someterlo a un estado de servidumbre. Guerreros implacables y -- clérigos bondadosos, complementándose, realizaron la conquista del territorio y del espíritu del aborígen mexicano; con la espada y la cruz impusieron los conquistadores sus leyes y su religión y establecieron la esclavitud en el trabajo". (5).

(5) Trueba Urbina, Alberto., Ob., Cit., pág. 30.

Con los aztecas, Cortés instituye sus ordenanzas y la funesta repartición de los vencidos mediante la encomienda con la que la explotación del hombre quedó establecida, esta aunque careció del voto de confianza de Carlos V, se llevó a cabo en nombre de Dios o utilizando la fuerza. En 1524 anuncia sus ordenanzas especiales fundando así el primer reglamento del trabajo en América.

Durante esta época tiene gran auge la industria surgiendo dos instituciones económicas representativas: primero surgen los gremios que fueron la estructura de la industria manufacturera y posteriormente el obraje estorbado por las Reales Cédulas; tenemos así el taller artesano y el obraje capitalista, en los que se mantiene al indígena en una sumisión total, de lo que resultan las primeras manifestaciones de inconformidad mediante la paralización del trabajo, mítines, etc. siendo en algunos casos, reprimidos por la fuerza.

La situación de los indios en la Nueva España era en teoría proteccionista, pero en la práctica fue violenta. Las Leyes de Indias que para algunos autores tienen carácter social, fueron vejadoras de los hombres de estas tierras, al tratarlos como seres inferiores a aquellos que, escudándose en un Dios o en la fuerza, les arrebataron sus derechos, su territorio, su honor. Estas leyes, prohibían a los indios gozar de los derechos que eran suyos tales como: el de la propiedad inmueble, el de tránsito, para salir de sus pueblos, el de poder elegir su actividad laboral, el vestir en la forma en que lo hacían los blancos, casarse con ellos o vivir en el mismo te--

cho. Les prohibían también instruirse en la religión de sus antepasados y montar a caballo, e incluso por medio de estas leyes se les prohibía repudiar el servicio de las encomiendas. Dicho en otras palabras, tenían prohibido por las Leyes de Indias ser libres.

Todas estas injusticias, alimentadas por las ambiciones de los poderosos, originan la lucha entre clases opuestas y es así como se llega a la Revolución de Independencia, iniciada el 15 de septiembre de 1810 por el cura Miguel Hidalgo y Costilla, quien expide tres meses después el decreto que abolía la esclavitud. A su muerte, Hidalgo tiene como sucesor a José María Morelos y Pavón quien con más visión y sentido social, dicta sus "Medidas políticas que deben tomar los jefes de los ejércitos americanos para lograr su fin, por medios llanos y seguros, evitando la efusión de sangre de una y otra parte", en las que hace observaciones para una mejor distribución de la riqueza.

Para Morelos, se consideraban enemigos de la nación todos aquellos individuos que castigaban la pobreza e ignorancia y, los tribunales y jueces al servicio de quienes detentaban el poder, a los que atacó severamente. En 1813 dirige al Congreso de Chilpancingo su mensaje "Sentimientos de la Nación" en el que en uno de sus párrafos más significativos les hace el siguiente señalamiento:

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigen---

cia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Un año después sale a la luz la Constitución de Apatzingán que es el primer estatuto fundamental del México independiente.

Es así, como el "Siervo de la Nación" se convierte en el hombre más destacado de la lucha por la Independencia, combatiente incansable de los derechos del pueblo mexicano hasta que en 1815 es capturado y ejecutado, sin que pudiera ver realizados sus anhelos, que en gran parte fueron alcanzados con la consumación de la Independencia el 27 de septiembre de 1821.

La emancipación alcanzada no alivió del todo los males del pueblo, ya que a la etapa de transición que se vivía le quedaban muchos de los vicios de la Colonia y aunque se dió la libertad de industria, los salarios de hambre mantuvieron en condiciones paupérrimas a la clase trabajadora.

En 1824, se expide la primera constitución del México independiente en la que (al igual que en la de Apatzingán) no se plasmó la reivindicación económica proclamada por Morelos, ni el principio de libertad de trabajo, girando sus ideas alrededor del individualismo liberal. Tanto en ésta como en las Leyes Constitucionales de 1836 y en las Bases Orgánicas de la República de 1843 no existieron los derechos sociales, dándose gran importancia a la teoría en la que se apuntaba la igualdad de los hombres ante la ley e identidad de derechos, situaciones que distaron mucho de ser realidad en la práctica.

En 1856 don Ignacio Comonfort expide el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana en el que se establecen algunas garantías individuales como la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad, la protección al trabajo de los menores, libertad de trabajo etc., sin que se hayan incluido aún, leyes sociales.

Como consecuencia de la situación económica-política que vivía el país, nace el Plan de Ayutla en el pequeño pueblo del que toma su nombre, situado en el Departamento de Guerrero, el 1ª de marzo de 1854, época en la que López de Santa Anna con su gobierno despótico y sin respeto a las leyes, ejercía su voluntad. Este plan que desconoce la autoridad del dictador, desencadena la Revolución de Ayutla y aporta criterios para la transformación política del país originando el régimen constitucional, republicano, federal y popular. El Plan, que es símbolo de justicia, por primera vez hace mención del término "garantías sociales" en su artículo 6ª, que dice:

"Debiendo ser el ejército el apoyo del orden y de las garantías sociales, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo, cual demanda su noble instituto, así como de proteger la libertad de comercio interior y exterior, expidiendo a la mayor brevedad posible los aranceles que deben observarse, rigiendo entre tanto para las aduanas marítimas el publicado bajo la administración del señor Ceballos".

Las garantías sociales no son incluidas en la Constitución de 1857 pese a que es cuando surgen los primeros precurso-

res del derecho social como: Ponciano Arriaga, quien presenta - un importante voto sobre los principios que entraña la teoría de la propiedad como función social, Melchor Ocampo, Castillo - Velasco e Ignacio Ramírez "El Nigromante", todos ellos luchadores en gran medida de los derechos del hombre, pero ninguno --- con la proporción, ni con el coraje de Ignacio Ramírez, quien - estremeció a México cuando habló en las sesiones del 7 y 10 de julio de 1856, con ataques a la Comisión que proyectó la Constitución. Presentó nuevas teorías sociales y, situándose en fa-- vor de los jornaleros, se expresó así:

"El proyecto de constituciones que hoy se encuentra sometido a las luces de vuestra sabiduría, revela en sus autores un estudio, no despreciable, de los sistemas políticos de nuestro siglo. Pero al mismo tiempo, un olvido inconcebible de las ne- cesidades de nuestro país...

El más grave de los cargos que hago a la comisión es el de haber conservado la servidumbre de los jornaleros: el jorna- lero es un hombre que a fuerza de continuos y penosos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y - el oro que engalanan a los pueblos; en su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios; las invenciones prodigiosas de la industria - se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros; donde quiera que existe un valor, allí se encuentra la ---

efigie soberana del trabajo..." (6)

También el "Nigromante" se ocupa de la participación en las utilidades de las empresas en estos términos:

"El grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo (ésta y no otra es la parte toral del reparto de beneficios empresariales). Esta operación, exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con el empresario. La escuela económica tiene razón al proclamar que el capital en numerario debe producir un rédito, como el capital en efectos mercantiles y en bienes raíces; pero los economistas completarán su obra adelantándose a las aspiraciones del socialismo, el día en que concedan los derechos incuestionables a un rédito, al capital trabajo.

¡ Sabios economistas de la Comisión ! En vano proclamareis la soberanía del pueblo, mientras privéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo y lo obliguéis a comerse su capital y le pongáis, en cambio, una ridícula corona sobre la frente. Mientras el trabajador consume sus fondos bajo la forma de salario, y ceda sus rentas con todas las utilidades de la empresa al socio capitalista, la caja de ahorros es una ilu

(6) Delgado Moya, Rubén., Ob., Cit., pág. 84.

sión, el banco del pueblo es una metáfora, el inmediato productor del pueblo no disfrutará de ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá ejercer los derechos del ciudadano, no podrá instruirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria - en su vejez y en sus enfermedades..." (7)

Expone también la necesidad de que la Constitución sea fundada en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para así lograr la mejoría de la raza y -- que el poder público sea la beneficiencia organizadora. Asimismo, hace la observación de que se han omitido los derechos sociales de la mujer y de los niños.

Pese a sus intervenciones, Ignacio Ramírez no logró que se incluyeran los derechos sociales en la Constitución que fue influida por el liberalismo e individualismo de la época, pero, en cambio, tuvo el mérito de haber acuñado la idea del Derecho Social, definiéndole como una norma protectora de los débiles - (menores, huérfanos, mujeres y jornaleros) o sea, de las víctimas de la explotación del hombre por el hombre.

Años después se inicia un régimen dictatorial o porfiriatto, con lo que el descontento crece. Un profundo malestar económico fué acentuándose entre el proletariado y ésto, unido a -- la tiranía política, tuvo como resultado la Revolución. A la par, surgen los visionarios de un nuevo cambio, intelectuales -- que unidos en un grupo denominado "Ponciano Arriaga" inician --

(7) Delgado Moya, Rubén., Ob., Cit., pág. 85.

la lucha hacia la consecución de los derechos sociales suscribiendo el "Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la -- Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano", firmado por Ricardo Flores Magón como presidente, Juan Sarabia, Antonio I. Villarreal, Enrique Flores Magón, Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante. Este documento, suscrito en San --- Luis Missouri el 1º de julio de 1906, en sus puntos más importantes formula una serie de medidas y derechos sociales para - el proletariado mexicano.

El porfiriato siente la fuerza del movimiento; reprime y masacra cualquier brote de inconformidad. Ejemplo de esto - son las huelgas de Cananea y Río Blanco.

En 1910, Madero se lanza como candidato bajo la bandera del "Sufragio Efectivo-no Reelección", por lo que es perseguido, viéndose en la necesidad de lanzar el Plan de San Luis el 5 de octubre de 1910, en el que se señala el 20 de noviembre - del mismo año para el levantamiento en armas.

Con el derrocamiento del General Díaz se convoca a elecciones en las que triunfa Madero, quien conminó a los revolucionarios a deponer las armas ya que "se había triunfado", aunque no se hacían realidad las promesas, ni los objetivos fueron alcanzados. La tierra no se repartía y los campesinos continuaban en las mismas condiciones ya que el nuevo gobierno -- con respecto a las tierras constituidas en latifundios prometía investigar para luego repartir, de lo que se desprende que el cambio fue de una fracción de la burguesía por otra y no -- una revolución proletaria.

"Los zapatistas se negaron a entregar las armas y a disolver su ejército; se dieron a su programa, el Plan de Ayala, en noviembre de 1911, y continuaron tenazmente su combate. Resultado evidente: entre mayo de 1911 (caída de Porfirio Díaz) y febrero de 1913 (asesinato de Madero) es decir, durante un año y nueve meses, sólo el Ejército Libertador del Sur mantuvo la continuidad en armas de la revolución mexicana, combatido por el mismo Ejército Federal y el propio Estado que antes encabezaba Díaz y ahora presidía Madero. La revolución burguesa maderista concluida y hecha gobierno, reprimía a la revolución campesina zapatista, que proseguía sin interrupción la lucha por la tierra" (8)

En 1912 entra en vigor la ley del servicio militar obligatorio por la cual todo mexicano de 18 a 40 años era obligado a servir al Ejército y así defender los intereses de la burguesía en contra de los revolucionarios y como únicamente para -- los humildes era inevitable, esto fué lo que obtuvieron los revolucionarios en lugar de la tierra y la libertad prometida. Es por esto que Ricardo Flores Magón, en sus artículos periódicos, se expresa de la siguiente forma:

"El lobo se ha despojado de la piel de oveja y ha mostrado los colmillos y las garras. El histrión de la democracia no pudo representar por más tiempo su papel. Francisco I. Madero, el menguado politicastro, el vulgar ambicioso que quie

(8) Gilly, Adolfo. Interpretaciones de la Revolución Mexicana. Ed., Nueva Imagen., México 1980, pág. 30

re encaramarse sobre los hombros del pobre pueblo para cobrar los supuestos servicios que le ha prestado, acaba de echarse - en un charco: el de la traición... Madero encontró todo listo para encumbrarse. Los sacrificios de todos los luchadores --- iban a servirle a él con el simple gasto de unos cuantos miles de pesos, que previamente habían robado a sus desventurados peones, teniéndolos como lo hacen todos los hacendados, a ración de hambre". (9)

Ricardo Flores Magón fué hecho prisionero varias veces en México por sus ideas que, unidas a "Regeneración" periódico siempre a favor de la causa revolucionaria y, por ello, de la justicia social, hacía mucho daño a los opresores del pueblo. Viajó a los Estados Unidos de América país desde el que continuó su lucha siendo encarcelado con el pretexto de que junto - con algunos compañeros trataba de organizar una expedición para derrocar al gobierno de México. Años más tarde, el 21 de - noviembre de 1922, moría en un calabozo, enfermo, aislado, torturado y sin atención médica el más fiel de los defensores de la justicia social.

En febrero de 1913 Victoriano Huerta traiciona a Madero y lo asesina, al igual que a Pino Suárez, por lo que se levanta en armas Venustiano Carranza en el mes de marzo lanzandose el Plan de Guadalupe por vía del cual, se desconoce al ursupa-

(9) Flores Magón, Ricardo., Artículos Políticos-1911-Ed. Ediciones Antorcha México., 1980 pág. 22.

dor y a los gobernadores de los Estados que lo apoyen; se nombra Primer Jefe del Ejército Constitucional a Carranza, Gobernador de Coahuila y al ocupar la Ciudad de México, Presidente interino. Así es como la revolución vuelve a extenderse como una crisis entre la burguesía y, a la par de ésta, siguen luchando los grupos campesinos.

No obstante que en el discurso pronunciado por Carranza en el Ayuntamiento de Hermosillo manifiesta que sus ideas son políticas y sociales, en la práctica no lo son, ya que combate a Zapata y Villa que se unen formando un poderoso grupo que atrae para sí sectores constitucionalistas, por lo que logran controlar la Convención de Aguascalientes y rompen definitivamente con Carranza y Obregón. La División del Norte y el Ejército libertador del Sur ocupan la capital del país. En ese momento, las masas revolucionarias se encuentran con que no tienen una ideología a largo plazo que los ayude a organizar el Estado y a realizar los anhelos de sus combatientes, lo que influye en favor de los constitucionalistas para que ganen terreno. La Casa del Obrero Mundial se inclina hacia el constitucionalismo, firmando el pacto de los Batallones Rojos, por medio del cual el Gobierno Constitucional se compromete a mejorar la situación económica y social de los obreros, a través de leyes que se expedirían durante la lucha, atendería las justas reclamaciones de los trabajadores que se suscitaran con sus patronos por causas laborales, y los ayudaría solidariamente mientras no se les proporcionare trabajo. A cambio de esto los obreros se comprometían a colaborar de una manera efectiva y práctica

ca por el triunfo de la revolución, se organizarían de acuerdo con el comandante militar de cada plaza para el resguardo de la misma y la conservación del orden; formarían listas de todos los obreros afiliados y las enviarían a la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, realizarían propaganda en favor de la revolución constitucionalista y tomarían las armas para guarnecer las poblaciones que estén en su poder o para combatir la reacción. Este pacto fué encaminado a ganarse a los obreros y dirigirlos contra los ejércitos campesinos.

Mientras esto ocurre, Obregón derrota a la División del Norte y Zapata es replegado a Morelos, Carranza se instala en Veracruz, desde donde hace saber, mediante el Decreto de Reformas y Adiciones al Plan de Guadalupe, las siguientes resoluciones y ofrecimientos:

Carranza continuará como Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como encargado del Poder Ejecutivo; expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país y a restablecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo las tierras; leyes fiscales con un sistema equitativo de impuestos; legislación para mejorar la condición de las clases proletarias.

Una vez que ha destruido completamente al villismo, Carranza ataca el movimiento obrero, debilitándolo con la derrota causada a la Casa del Obrero Mundial y su fallida huelga --

de 1916, originada por la negativa de los patrones a la petición hecha por la Federación de Sindicatos del Distrito Federal, que consistía en que a partir del lunes 22 de los corrientes se pagasen en oro nacional o su equivalente en papel moneda de circulación legal (en esas fechas cada facción revolucionaria emitía su propia moneda), los sueldos que disfrutaban todos los asalariados del Distrito Federal la última semana del año de 1914, entendiéndose que estos sueldos son la retribución por ocho horas de trabajo y que ningún salario deberá ser menor de un peso oro nacional por día. Esta solicitud fué originada por la considerable depreciación del papel moneda, resultado de la situación en que se encontraba el país, lo que se acentuó al instalarse Carranza en la Capital, ya que la circulación de los billetes constitucionalistas fue forzosa.

El Sindicato de Electricistas se convierte en el núcleo del movimiento, Carranza hace ir a Palacio Nacional a los integrantes del comité de huelga, a quienes en compañía de sus mujeres insulta y llama traidores a la patria, ordenando sean ocupados militarmente los domicilios del Sindicato Mexicano de Electricistas, la Casa del Obrero Mundial, las oficinas del periódico Acción Mundial y otras más.

Después de llamar antipatriota y criminal la conducta de los sindicatos obreros y a los trabajadores que defendían sus derechos, Carranza expide el 1^a de agosto un decreto en el que se castigaría con la pena de muerte a los que incitaren a la suspensión del trabajo.

"Los obreros que tenían la clave de la supresión de la fuerza motriz, fueron aprehendidos por el gobernador del Distrito Federal, en unión de varios operarios de las plantas, y así los servicios son reanudados. Numerosos trabajadores fueron reducidos a prisión y varios procesados, resultando algunos condenados a largas sentencias de prisión, sin excluirse la pena de muerte; pero ésta fue conmutada con posterioridad, y los cambios políticos también cambiaron el destino, favorablemente, de los prisioneros". (10)

Carranza se vuelve además contra todos aquellos que fueron sus aliados y que reclamaran que se hicieran efectivas las promesas de la revolución. Es pues traicionado el pueblo mexicano, una nueva fracción de las clases poseedoras asciende al poder apoyándose en los métodos revolucionarios de las masas y organiza el Estado conforme a sus intereses y teniendo en cuenta sobre todo las nuevas relaciones entre las clases. A cambio de esto, en diversos Estados de la República se dictaron leyes menos rigurosas hacia los trabajadores, sobresaliendo Veracruz y Yucatán. En este último, vió la luz la primera ley del trabajo, el 11 de diciembre de 1915, la cual contenía verdaderos cambios, rompiendo la tradición civilista y humanizando la justicia.

Mediante decretos de 14 y 19 de septiembre de 1916, aun-

(10) Moreno, Daniel., Raíces Ideológicas de la Constitución de 1917, Colección Metropolitana., México, 1973, pág. 46.

que no del todo convencido, Carranza convocó a elecciones para la integración de un Congreso Constituyente que debería reunirse a finales de año en la Ciudad de Querétaro, influyendo entre otros en la decisión el Ing. Félix F. Palavicini, quien fue de los que con más ahínco lucharon por la formación de la asamblea, argumentando que un Congreso Constituyente dedicado en forma exclusiva a realizar las reformas constitucionales necesarias (únicamente se pensaba en modificar) aseguraría la fácil aprobación de los cambios, la consciente comprensión de los mismos y así quedarían resueltos todos los problemas sin que la nación sufriera la larga y trabajosa marcha legislativa. El documento que hablaba de la convocatoria para el Congreso Constituyente fué ampliamente criticado, ya que se excluía a todos los que no pertenecían a la facción carrancista; así, en uno de los párrafos del artículo 4^a, se estipuló: Para ser electo diputado del Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser diputado al Congreso de la Unión; pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieran los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieran ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista. El propio Carranza violó el citado artículo, ya que introdujo como diputados a algunos de los servidores del huertismo.

Al quedar integrado el Congreso se empezó a notar una cierta división, la que se fue acentuando a medida que transcurría el tiempo y los debates se intensificaban, imperando el grupo de los jacobinos sobre el de los incondicionales de Ca--

rraza.

"La sesión inaugural de los trabajos de la asamblea se celebró por la tarde del primero de diciembre de 1916. El diputado Lizardi leyó el acta de la sesión anterior y poco después se presentó el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y en cargo del Poder Ejecutivo, don Venustiano Carranza. El presidente del Congreso hizo la declaración de apertura del mismo. A continuación el Primer Jefe pronuncia su discurso y entrega al Congreso su proyecto de Constitución". (11)

El proyecto presentado por Carranza no hizo aportaciones ya que prácticamente fue una copia de la Constitución de 1857.

Después de numerosos y disputados debates, las labores del Congreso concluyeron el 31 de enero de 1917 con la aprobación de la Constitución de 1917, garantizadora ante todo de la propiedad privada y en cuyos artículos se establecen reglas fundamentales de derecho a la educación, derecho económico, derecho agrario, derecho cooperativo, derecho del trabajo, así como disposiciones en materia familiar, sanitaria y asistencial, --- constituyendo así el derecho social fundamental.

(11) Moreno, Daniel., Ob., Cit., pág. 62.

C A P I T U L O I I

MARCO JURIDICO ACTUAL DEL DERECHO SOCIAL

- a) GENERALIDADES

- b) EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

- c) EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

a) GENERALIDADES

"Los hombres que participaron en el Congreso Constituyente de Querétaro en 1917, establecieron las bases de una nueva teoría constitucional, cuando revolucionariamente aceptaron las declaraciones de derechos sociales del obrero y del campesino, como decisiones políticas fundamentales del pueblo de México". (12)

De las polémicas suscitadas entre los dos grupos de la asamblea - Obregonistas y Carranzistas -, las más importantes son las que se refieren a la cuestión educativa, la tenencia de la tierra, la económica y la laboral.

Con relación a la cuestión educativa en la que durante cuatro siglos la Iglesia Católica tuvo influencia en nuestro país (así como en muchos otros), el diputado Francisco Mújica, durante los debates tomó la palabra señalando que durante la revolución nada había sido tan importante como el momento solemne en que el Congreso allí reunido discutía el Artículo Tercero.

"¿ Y por qué, señores ?, porque en aquellas etapas gloriosas no se trataba más que de vencer de una vez por todas al

(12) Alvarez del Castillo L., Enrique. El Derecho Latinoamericano del trabajo. Tomo II. UNAM. México 1974, pág. 11

que tenía el poder usurpado en sus manos o de acabar con la --
reacción, y aquí, señores, se trata nada menos que del porve--
nir de la Patria, del porvenir de nuestra juventud, del porve--
nir de nuestra niñez, del porvenir de nuestra alma mater, que
debe engendrarse en los principios netamente nacionales y en -
principios netamente progresistas, y evidentemente, señores, -
la ciencia pedagógica ha hablado ya mucho sobre la influencia
que la enseñanza religiosa, que la enseñanza de las ideas ab--
surdas, ejerce sobre los individuos, para degenerarlos, no só--
lo en la moral, si no también en lo ffsico.

Y siendo así, ¿ vamos a encomendar al clero la forma--
ción de nuestro porvenir, le vamos a entregar a nuestros hijos,
a nuestros hermanos, para que los eduquen en sus principios ?
Yo creo francamente que no, porque haríamos en ese caso una la
bor antipatriótica ¿ Cuál es señores diputados, la moral que -
el clero podría transmitir como enseñanza a los niños ? Ya lo
hemos visto: la más corrupta, la más terrible". (13)

Posteriormente, el diputado G. Monzón sugiere restable
cer la Secretaría de Educación Pública, que había sido suprimi
da por el proyecto de Carranza.

El artículo 3º en su texto original expresaba:

(13) Moreno, Daniel., Ob., Cit., pág. 92.

"La enseñanza es libre; pero será laica la que se da en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria".

De las reformas que han sufrido los artículos constitucionales que en este caso nos ocupan, apuntaremos las más importantes:

Art. 3^a La educación que imparta el Estado - Federación, Estados, Municipios -, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará con --

tra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder pú--

blico. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares, dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial I y II del presente artículo, y, además deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de -- los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo -- religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o a campesinos.

V. El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en -- cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los es tudios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

VIII. Las universidades y las demás instituciones de -- educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a si mismas; rea

lizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Art. 28 Texto original:

En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los --

correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre si y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formados para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productos para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mer-

cados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que producen y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

De los dos artículos transcritos referentes uno al derecho social a la educación y el otro al derecho social económico, el primero ha sido objeto de diversos estudios por lo que se ha ampliado su contenido mientras que el segundo aparece en la actualidad como originalmente se redactó.

Los dos preceptos consignan disposiciones que en teoría son prometedoras, pero que en la práctica se encuentran en tela de juicio, como cuando se habla de "sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos" si en la realidad vemos que existen escuelas para determinadas clases sociales prohibitivas para otras por sus elevadas cuotas; cuando se dice que la educación primaria será obligatoria sin reflexionar que para estudiar se necesita estar alimentado y el tiempo y dinero que "malgastarían" algunas familias en los estudios lo dedican a sufragar sus necesidades más elementales; o cuando, como ya vimos, des-

de los primeros debates de los constituyentes del 17 se objetó la participación de religiosos en la enseñanza escolar y ahora los podemos ver enriqueciéndose, por la gran demanda de escuelas, con la especulación y "venta" de educación a todos niveles. Esto, sin ahondar en cuanto al artículo 3^a, el 28 nos dice que "En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios... la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán -- con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto el alza de los precios... Y, en general, todo lo que -- constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público o en general de una clase social". ¿ Quién, entonces - si esto no se permite, si se persigue y se castiga - tiene la culpa en gran medida del alto costo de la vida y la inflación ? Al leer --- nuestra Carta Magna nos llenamos de ilusiones.

b) EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

El problema de la tenencia de la tierra fue vital para el estallido de la revolución de 1910, ya que la condición en que vivían los peones de las haciendas y de los labriegos en general, los hizo ser los primeros en lanzarse a la lucha armada, proporcionando a la revolución el material humano. En --- efecto, desde que México fue conquistado por los españoles, se lucha por la posesión de la tierra acaparada, por determinados grupos de la sociedad, configurándose el latifundismo. Luchadores como Hidalgo y Morelos, partidarios de un cambio de régimen en cuanto a la tenencia de la tierra, hacen del problema agrario uno de los pilares del movimiento insurgente, al igual que Ponciano Arriaga, Juárez, Lerdo y Zapata; este último, batallador incansable y el más grande va a darle la verdadera dimensión al problema. Fue tanta la fuerza de Zapata y su constancia que "Los constitucionalistas comandados por Venustiano Carranza, desde el momento mismo que rompieron con los dirigentes de los ejércitos campesinos, comenzaron a publicar una --- serie de leyes y decretos en los que prometían dar la tierra a los campesinos, proteger los derechos de los trabajadores asalariados y rescatar para el país las riquezas que estaban en manos de extranjeros. De esas leyes la principal fue la Ley --- Agraria del 6 de enero de 1915 que, como recordaba Luis Cabre-ra más de quince años después, fue promulgada con el objetivo preciso de quitarle de las manos al zapatismo la bandera del - agrarismo". (14)

(14) Gilly, Adolfo Ob., Cit., pág. 72.

Analizando esta situación se creyó que el proyecto de Carranza establecería un buen precepto, cosa que nunca ocurrió, a lo que don Pastor Rouaix expresó que el artículo que se refería a la propiedad de las tierras causó desconsuelo entre los congresistas, ya que solo contenía innovaciones de interés secundario, sin atacar las cuestiones vitales por lo que fue ---explicable el abatimiento existente por la primera redacción. A causa de esto, fue necesario nombrar una comisión encargada de redactarlo en forma más amplia. Mientras esto ocurría, Villa, Zapata con su ejército de campesinos y los principales --sostenedores de la reforma agraria, aún luchaban con las armas en la mano, lo que obligó a Carranza a aceptar algunas mejoras en cuanto al problema agrario y de las que apuntamos lo sustancial del artículo original que lo contiene, así como de las reformas fundamentales que han delineado el actual artículo 27 - constitucional:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

Como anteriormente se ha señalado y el párrafo anterior lo confirma, la Constitución de 1917 garantiza, ante todo, la propiedad privada y no la propiedad a los campesinos, - que fueron los que lucharon, en provecho de la nueva burguesía.

"Sin que pueda haber la menor duda, lo que surge de la Constitución de 1917, por las relaciones de propiedad que ésta sanciona y preserva, es una república burguesa, un Estado burgués. Esto en lo que se refiere al carácter de clase del Estado: ese carácter no puede sino definirse con el nombre de la clase dominante, a cuyos intereses sirve fundamentalmente - no exclusivamente - el Estado". (15). Y como no le sirve exclusivamente, y con base en la reforma agraria, se han repartido entre los campesinos millones de hectáreas y mediante la creación del ejido se ha aligerado, más no aliviado, la situación de miles de familia ya que, para hacer producir la tierra, se necesitan créditos, técnica, maquinaria, semillas y tierras laborales. Esto se deberá proporcionar al campesino y no abandonarlo a su suerte haciéndolo además objeto de fraudes y engaños.

En otros párrafos del mismo artículo dice:

"Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada".

Llevados estos fragmentos a la práctica y teniendo en cuenta que se regula en este mismo precepto que el precio fijado en carácter de indemnización se basa en el valor catastral del bien afectado, nos podemos percatar que la compensación --

(15) Gilly, Adolfo. Ob., Cit., pág., 47.

no repara el perjuicio causado al propietario del predio, el que se encuentra indefenso ya que "tácitamente" ha aceptado el valor catastral de su bien al hacer su pago del impuesto predial que se le ha asignado, siendo este otro argumento de las autorizaciones ya que así se señala en el mismo artículo.

"Sólo los mexicanos tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener -- concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros".

Esta parte del artículo que tratamos, así como su Ley Orgánica que lo reafirma y especifica son a todas luces causa de violación, de todos es sabido quiénes son los que disgrutan de las costas mexicanas de sus playas y fronteras, ayudados -- por prestanombres y vendepatrias mercenarios de su pueblo.

"Para nadie es un secreto la existencia de enormes concentraciones de tierra en la frontera en manos de extranjeros, bajo nombres de supuestos mexicanos: mexicanos de registro civil. Asimismo debe consignarse la deprimente situación de las hermosas y bellísimas costas de nuestra muy mexicana península de Baja California, casi en su totalidad en manos de extranjeros, violando flagrantemente nuestra Constitución a ciencia y paciencia de las autoridades". (16)

(16) Montaña, Guillermo. El Milagro Mexicano, Ed. Nuestro -- Tiempo. Méx. 1979., pág. 149.

Artículo 1^a Ningún extranjero podrá adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras, y de cincuenta en las playas, ni ser socio de sociedades mexicanas que adquieran tal dominio en la misma faja.

De las dos anteriores situaciones la primera es lo existente, la realidad, la segunda es la teoría, lo violado.

"En cada Estado y en el Distrito Federal se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios".

Los presentes conceptos del artículo analizado nos podrían hacer caer en error, ya que se encuentra muy distante de ser en la actualidad algo real, por lo que cabe citar a Ponciano Arriaga y su notable voto particular sobre el derecho de propiedad, pronunciado el 23 de junio de 1856 y que a sus 127 años no ha perdido fuerza:

"Pocos individuos están en posesión de numerosos e incultos territorios, con los cuales se podría obtener la producción necesaria para garantizar la subsistencia de muchos millones de hombres; en cambio, la inmensa mayoría de los ciudadanos se encuentra en la más grande pobreza, sin propiedad, ho--

gar, industria ni trabajo. A pesar de que se proclamen cien - constituciones y se editen multitud de leyes con derechos abstractos y bellas pero impracticables teorías, el pueblo no puede ser libre, ni republicano, ni mucho menos venturoso, a consecuencia del sistema económico de la sociedad. Hay en México propietarios de tierras, de fincas de campo o haciendas, que poseen una superficie de tierra mayor en algunos casos que la superficie de los Estados de la Federación y aún más dilatados de las que alcanzan algunas naciones de Europa... No deben --- olvidarse las realidades cuando se proclaman las ideas. La -- Constitución debe ser fundamentalmente la ley de la tierra... Van y vienen las constituciones, y el pueblo sigue igual".

"De todos modos, el artículo 27 ha sido de enorme bene ficio para el país, puesto que ha contribuido junto con la reforma agraria a robustecer la nacionalidad y la independencia económica de México. El petróleo es nuestro y la tierra perte nece en la inmensa mayoría de los casos a los mexicanos. Sin embargo, es menester confesar que todavía existen latifundios, grandes propiedades y cientos de miles de campesinos sin tie-- rras". (17)

Este comentario conformista y tibio, ejemplo del clási co pensamiento mexicano no corresponde a la realidad y está --

(17) Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexica na. Ed. Fondo de Cultura Económica, Méx., 1980., pág., 311.

muy lejos de ser patriótico, ya que olvida por completo las familias destruidas y los millares de muertos lanzados a la lucha ya por iniciativa propia, ya por las levas, que como consecuencia traían el enfrentamiento de la gente que carecía de lo mismo, de los explotados, los largos años de lucha y el hambre del pueblo, la miseria y las burlas. Es por este tipo de ---- ideas conformistas del grueso de los mexicanos por lo que aquí, quien se encuentra en el poder roba y se ríe, y con el precepto que ahora estudiamos, lo podemos ejemplificar.

El artículo 27 constitucional, siendo aprobado por una nimidad de votos en el Congreso Constituyente de 1917, a la fecha ha sufrido cerca de una veintena de reformas de entre las cuales sobresalen dos por su importancia: la realizada en 1939 por Lázaro Cardenas en la que quedó establecido que la explotación del petróleo sólo puede hacerla el Gobierno Federal, reforma noble que trata de evitar que por medio de prestanombres las concesiones pudieran pasar a manos de extranjeros, cosa -- que no causaría tanta repugnancia como el saber que esto ha -- servido para que roben, se enriquezcan y lo despilfarren los -- funcionarios que en turno se encarguen de su administración; -- la segunda, descarada, regresiva, alemanista, sirvió para propiciar la formación de nuevos latifundios y agrandar los ya -- existentes.

En este ejemplo que podemos dividir en dos, se observa por una parte como se violan las leyes y por otra, como se sirven de ellas quienes para enriquecerse no les importa robar o vender al país.

c) EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

El proyecto de reformas presentado al Congreso Constituyente por Carranza, no aportaba ninguna mejora en lo relativo al problema laboral y a pesar de las promesas que se habían hecho, el artículo 5^a únicamente contenía una adición que en nada favorecía a los trabajadores.

Esto ocasionó que se iniciaran los debates en forma -- enérgica por parte del ala radical y se luchara por la inclusión de un capítulo en la Constitución del '17, que se avocara en modo preciso a detallar la situación laboral.

El 26 de diciembre se inicia en forma la discusión del artículo 5^a; el diputado Heriberto Jara, quien fuera testigo de lo ocurrido en Río Blanco, se lanza abiertamente contra los conservadores, proponiendo que se implantaran una serie de beneficios sociales. Así, empieza por defender la jornada máxima de ocho horas, criticando a los jurisconsultos que consideran ridícula la consignación en la Carta Magna de la jornada de ocho horas. Defiende su posición argumentando que nunca se ha hecho una reglamentación a los preceptos constitucionales, por lo que quedan únicamente los principios generales como "un traje de luces para el pueblo mexicano", según decían los científicos. Jara continúa su intervención con estas palabras:

"No es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que solo se trabaja ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta --

ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosles en libertad para que trabajen así ampliamente, dejémosles en libertad para trabajar en la forma que lo conciban; los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o dieciséis horas diarias sin darle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo ni para atender a la más imperiosas necesidades de su familia. De allí que resulta que día a día nuestra raza, en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia. Señores si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez como sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro -- que no habrá ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos (18).

En seguida, se aboca al problema económico como una de de las principales cuestiones a discutir, hace la defensa de las mujeres y los niños y vota por la instrucción. Al finalizar la intervención de Jara, otros diputados también se ponen a favor de los trabajadores como Héctor Victoria que, aunque con una preparación jurídica menor a la de los diputados conservadores, es amplio conocedor de los intereses de los traba-

(18) Moreno, Daniel., Ob., Cit., pág., 74.

jadadores y de la dura situación de ellos en Yucatán, por lo que era partidario de que el artículo 5º debería tratar las bases fundamentales para legislar en materia de trabajo como: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización, etc.

Von Vercen insiste en la urgencia de establecer medidas en defensa de los trabajadores.

Carlos Gracidas defiende la causa de los trabajadores recordando la intervención que tuvieron contra Huerta, su apoyo al ejército constitucionalista mismo que después los reprime. Habla además de la justa retribución.

Porfirio de Castillo objeta el contrato obligatorio ya que de ser aprobados - dijo -, forjaríamos los eslabones de -- una cadena que se añadirían año por año para mantener el pueblo en una práctica esclavitud".

Manjarrez interviene diciendo que a él no le importaba que la Constitución emanada de ese Congreso estuviera o no dentro de los moldes que previenen los jurisconsultos sino que le importaba únicamente que se dieran las garantías suficientes a los trabajadores.

El 28 de diciembre el diputado Froylán C. Manjarrez hace una propuesta que dice:

"Ciudadano presidente del honorable Congreso Constituyente:

Es ya el tercer día que nos ocupamos de la discusión - del artículo 5º que está a debate. Al margen de ellos, hemos podido observar que tanto los oradores del pro como los del -- contra, están anuentes en que el Congreso haga una labor todo-

lo eficiente posible en pro de las clases trabajadoras.

Cada uno de los oradores, en su mayoría, ascienden a la tribuna con el fin de hacer nuevas proposiciones, nuevos aditamentos que redunden en beneficio de los trabajadores. Esto demuestra que el problema del trabajo es algo muy complejo, algo de lo que no tenemos precedente y que, por lo tanto, merece toda nuestra atención y todo nuestro esmero.

A mayor abundamiento, debemos tener en consideración que las iniciativas hasta hoy presentadas, no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo: bien al contrario, quedan aún muchos escollos y muchos capítulos que llenar; nada se ha resuelto sobre las limitaciones de las ganancias de los capitalistas; nada se ha resuelto sobre el seguro de vida de los trabajadores, y todo ello y más, mucho más aún, es preciso que no se pase desapercibido de la consideración de esta honorable asamblea.

En esta virtud, y por otras razones que podrían explicarse, y que es obvio hacerlas, me permito proponer a la honorable asamblea, por el digno conducto de la Presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título Del trabajo, o cualquier otro que estime conveniente la asamblea.

Asimismo, me permito proponer que se nombre una comisión compuesta de cinco miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos oficiales y de todo lo relativo a este ramo, con el objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos cuantos fueren necesarios.

Querétaro de Artega, 28 de diciembre de 1916. (19).

Durante los debates del Congreso Constituyente las discusiones relativas a la materia del trabajo fueron largas y reñidas; omitimos apuntar las que estuvieron en contra por considerarlo inútil, palabrería sobrante y en ocasiones desatinada queriendo sus autores apoyarse en su relación con Carranza o - en la presencia de éste en el Teatro Iturbide.

Gracias a las intervenciones en pro y al empeño de los diputados que estaban en favor de los trabajadores, la propuesta de Carranza fué desechada y aceptado el proyecto que fuera elaborado en el domicilio del ingeniero Pastor Rouaix, naciendo así el artículo 123 constitucional.

Cabe ahora hacer una pequeña reseña de las modificaciones que sufrió la situación laboral del texto de la constitución de 1857 al de 1917.

El artículo 5^a de la Constitución de 1857 indicaba:

"Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. - La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre paquete su proscripción o destierro".

Al texto anterior, que en nada beneficia a la clase -- trabajadora, Carranza en su proyecto agregó "El contrato de -- trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un -- período que no exceda de un año y no podrá extenderse en nin-- gún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos po-- líticos y civiles".

La Asamblea Constituyente en la sesión del 26 de di-- ciembre adicionó el proyecto con el siguiente párrafo. "La -- jornada máxima de trabajo obligatorio no exederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda ' prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso heb-- domadario".

El Congreso Constituyente, después de la propuesta del Ing. Manjarrez, nombró una comisión que tendría como única fi-- nalidad, redactar los lineamientos sobre los que debería regu-- larse el aspecto laboral, obteniéndose como resultado que en -- la quincuagésima séptima sesión ordinaria celebrada el 23 de -- enero de 1917 se discutieran tanto el artículo 5^a como el 123. Del primero se reservó la votación y del segundo, al leerse el dictamen, dió inicio la polémica, que concluyó con el nacimien-- to de un precepto que constitucionalmente otorgaba derechos a los trabajadores. Es así como México fue el primer país en -- otorgar garantías sociales incorporadas en una Constitución, -- la del 17.

En el texto original del artículo 123 aprobado por el Congreso Constituyente se consignaron una serie de disposicio-- nes y derechos a los trabajadores, de lo que extractamos lo --

que consideramos lo más importante de ellos así como de las formas que se hayan operado hasta la fecha:

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados fueron facultados para expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región; se apuntaron también derechos sociales para los trabajadores, tales como: jornada - máxima de ocho horas y nocturna de siete, protección para las mujeres durante el embarazo y a los niños, un día de descanso por seis de trabajo, salario mínimo suficiente considerando al trabajador como jefe de familia, quedó prohibida la discriminación de sexos o por nacionalidad, protección al salario mínimo, participación en las utilidades, pago del salario en moneda de curso legal, reglamentación en caso de que se trabajen horas - extras, proporcionar habitación a trabajadores con rentas módicas, indemnizaciones por accidentes y enfermedades de trabajo, seguridad en los establecimientos de trabajo, derecho de asociación en sindicatos, derecho a huelgas y paros, sujeción durante los conflictos a la Junta de Conciliación y Arbitraje, - indemnización por despido injustificado, preferencia de los -- créditos a obreros sobre cualquier otro. Las condiciones que se pactaran contrarias a lo anterior, serían nulas. Se consig-- nan además las siguientes actividades de utilidad social: Ca-- jas de seguros populares, de invalidez, de vida, de accidente, la constitución de cooperativas para la construcción de casas higiénicas y baratas destinadas a ser adquiridas a plazos por los trabajadores.

Reformas y adiciones:

Por la primera reforma se federalizó la legislación laboral con el objeto de que fuera sólo una la ley de la materia; posteriormente se legisló sobre los menores, impidiendo que trabajen después de las diez de la noche los que aún no cumplan -- dieciséis años y se elevó la edad mínima para trabajar de doce a catorce años, se establecieron zonas económicas para salarios mínimos, se consagró el principio de igualdad laboral entre mujeres y hombres y la preferencia de derechos de quienes son la única fuente de ingresos en su familia, la obligación de las empresas de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, se da derecho de huelga a los trabajadores de los -- Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, se crea el Fondo Nacional de Vivienda, se establece el derecho al trabajo.

La más trascendente de las reformas hasta ahora efectuadas, ha sido la propuesta por el presidente Adolfo López Mateos, aceptada y publicada en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 1960 mediante la cual se incorpora al artículo 123 a los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno - del Distrito Federal, creándose el inciso "B" para los empleados del gobierno y convirtiéndose el texto original en inciso - "A".

En conclusión, nuestro artículo 123 constitucional es, en la teoría, reivindicador de los derechos que durante siglos se han negado al hombre de trabajo, desde antes de su aproba---ción por el constituyente, dejó sentir su fuerza y alcance y --

es, quizá por eso, porque desde el inicio de su vigencia se --
vió adelantado para su tiempo, por lo que perdió eficacia y no
se cumplió con todo lo estipulado sino que con cuentagotas se
les dieron sus derechos a los trabajadores. Es por eso por lo
que en la actualidad no se cumple como debiera con este precep
to que tanto ha costado a lo largo de nuestra historia, o ----
quien puede negar que existen en nuestro pueblo menores, no de
dieciséis sino de doce años, que trabajan por las noches y lue
go se tiran a dormir en los lugares públicos, o que son engaña
dos y explotados por comerciantes que los ocupan sin proporcio
narles ningún tipo de prestaciones sino que al contrario los -
convierten en subempleados aprovechándose de la gran oferta de
mano de obra no calificada que existe en nuestro país. No pue
de negarse tampoco que existe en México una gran irregularidad
en cuanto a la cantidad que como sueldo mínimo, se debe propor
cionar a cada trabajador según la zona económica de que se tra
te o que, por nuestra calidad de mexicanos, no podamos recono
cer la capacidad de que tienen las mujeres, o la habilidad que
pueden adquirir para determinadas actividades y no se les dé -
el lugar que les corresponde verdaderamente; tampoco se pone -
en duda que quien es la fuente de ingresos en una familia, ---
posee la desgracia, por fuerza, de tener que comportarse en --
una forma sumisa ante su patrón, representado por los supervi
sores inmediatos y mediatos, implicando esto el servilismo y -
el tener que ir en contra de sus ideas, ya que en caso contra
rio, se corre el riesgo de ser el blanco de represalias injus
tas y que se agrava al saberse responsable de una familia. --

Asimismo, es rebatible que los patronos capaciten y adiestren a los trabajadores de sus empresas ya que es un bajo porcentaje - el personal de planta en éstas, y partiendo de ello, existe un número reducido de beneficiados con la instrucción, teniendo -- los obreros calificados que ser incondicionales de los empresarios, al igual que los que aspiren a adquirir una vivienda, ya que en los sindicatos, muchas veces corruptos, les dan preferencia a aquellos de quienes pueden obtener algún beneficio.

Es en esta forma, como vemos, los beneficios consigna-- dos en el artículo 123 constitucional han servido para sujetar al trabajador, teniéndolo esperanzado prometiéndole y engañándole; pero también sirven si así quieren los trabajadores, para que luchen por alcanzarlos, para que pugnen por recobrar lo que es suyo; por eso es reivindicador, porque les pertenecen, no -- son beneficios que se les quieran dar o no. La dignidad humana no se la otorga una persona a otra, es de cada hombre y se tiene que defender y lo que le corresponde en derechos como trabajador, el arma más poderosa la tiene en sus manos, se la dieron -- los revolucionarios y la plasmaron los constituyentes del '17 -- en el artículo 123 constitucional.

C A P I T U L O I I I

EL DERECHO SOCIAL LABORAL

a) INTRODUCCION

b) CARACTERISTICAS

c) FUNDAMENTO

d) EVOLUCION

a) INTRODUCCION

Mucho se luchó en nuestro país porque a los grupos débiles se les protegiera mediante normas jurídicas justas, ya ---- existía un Derecho Público que es el del Estado y un Derecho -- Privado que protege a los individuos en particular, pero hacía falta una rama del Derecho que tutelara a aquella masa que, indefensa, era explotada por los protegidos de los derechos públi-- co y privado.

En 1917, con la primera declaración de derechos socia-- les, se abre para los obreros, campesinos, menores, mujeres y - en general para todos los económicamente débiles, la puerta de la justicia social; se batalló mucho, se sacrificaron muchas -- vidas, pero al final, se logró obtener lo que puede ser-si se - sabe utilizar -, el escudo en que ha de chocar la injusticia de que han sido objeto. Es ahora obligación de todos aquellos a - quienes va dirigido el derecho social, continuar la lucha para alcanzar todos los beneficios consignados y, cuando esto se ha- ya logrado, realizar las reformas que nos lleven a un verdadero derecho social ya que, de lo contrario, lo que llegó a ser lo - más adelantado de su tiempo, por no hacerlo valer en un momento dado, va a resultar obsoleto cuando como dádivas se vaya otor-- gando.

El derecho social mexicano, ha influido en otros paí--- ses, en los que se han creado legislaciones con sentido social, sin llegar a igualar a la nuestra, que no es únicamente protec-cionista, sino que tiene sentido reivindicatorio.

b) CARACTERISTICAS

"El derecho social positivo está integrado por un conjunto de normas, principios e instituciones que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su -- trabajo y a los económicamente débiles; es decir a la comunidad que necesita vivir con el bienestar que es aspiración de todos - los seres humanos". (20)

"Nuestras normas constitucionales del trabajo, sustantivas y procesales, no son simplemente proteccionistas y equilibradoras o niveladoras, en función de la socialización del derecho, sino reivindicatorias de la clase obrera, de los campesinos y de los económicamente débiles; no son estatutos reguladores entre -- las dos clases sociales en pugna, sino que tienen por finalidad imponer la justicia social reivindicando los derechos del proletariado, a efecto de que recupere con los bienes de la produc--- ción lo que justamente le correspondde por la explotación secu-- lar del trabajo humano, desde la Colonia hasta nuestros días." - (21)

Para el citado maestro Trueba Urbina, el derecho social tiene como principio y fin la justicia social, la que tiene como objetivo dignificar a la persona humana y al mismo tiempo humani-- zar la vida jurídica y económica, significando la libertad del - hombre frente al hombre. El derecho social ordena un régimen -- que ha sido mantenido desordenado por los desigualdades tradicio-- nales.

(20) Trueba Urbina, Alberto. Ob., Cit., pág. 313.

(21) Trueba Urbina, Alberto. Ob., Cit., pág. 323.

Nuestra Constitución consigna por primera vez derechos sociales; así tenemos que el artículo 123 establece el derecho de la seguridad social, el cual se encuentra contenido en su -- fracción XXIX en la que se resume la idea de proteger y cuidar la vida de los trabajadores, tanto en los centros de trabajo como fuera de ellos, especificando:

"Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines -- análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e incluir la previsión popular."

Por reforma contenida en el Diario Oficial del 6 de septiembre de 1929 esta Fracción quedó redactada así:

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesa--- ción involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y seguridad de los trabajadores, campesinos, no asalaria-- dos y otros sectores sociales y sus familiares."

Durante su mandato, Manuel Avila Camacho, envió al Con-- greso su proyecto de Ley del Seguro Social, el que fue aprobado y publicado en el Diario Oficial del 15 de enero de 1943. Este proyecto convertido en Ley, únicamente protegía a los trabajadodo

res asalariados; ahora, como lo querían los constituyentes, protege a los económicamente débiles.

En el año de 1960, el 10. de enero entra en vigor la -- primera Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajado res del Estado, la que crea el Instituto de Seguridad y Servi cios Sociales de los Trabajadores del Estado, sustituyendo a -- la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro.

"Casi un año después, el 5 de diciembre de 1960 se adi ciona el apartado B) del artículo 123 constitucional con lo -- cual los derechos de los trabajadores del Estado se elevan a -- rango constitucional para que junto con sus hermanos de lucha, de clase y de destino, los trabajadores comprendidos en el pro pio artículo 123 en su apartado A), formen un solo frente: el de los trabajadores mexicanos." (22)

En el año de 1973 se extiende la seguridad social a los campesinos, creándose además los seguros voluntarios, y tres -- años después la seguridad social llega al ejército cuando es -- creado el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Arma das Mexicanas.

Todo lo anterior, encuentra su fundamento en el artícu lo 123 constitucional que lleva como título "Del trabajo y de la previsión social", entendiéndose por esta, el derecho a la

(22) Trueba Urbina, Alberto. Ob., Cit., pág. 394.

seguridad social, y vigilancia de la salud estableciendo medidas higiénicas, seguros de invalidez, de cesantía, de muerte, la obligación de los patrones de construir escuelas, mercados, centros recreativos etc., cerca de los núcleos de trabajo.

Por esto fue por lo que se luchó, porque la seguridad social alcance a los obreros, campesinos, burócratas, integrantes del ejército y a los económicamente débiles, porque todos ellos son sujetos de derechos y el máximo derecho es el vivir con dignidad, y todos ellos tienen la obligación de defenderla. Todos - como antes se dijo - en un solo frente y no en forma aislada, como la hace sentir Trueba Urbina al decir que "Todos los trabajadores del Estado merecen una morada digna", porque tan honroso puede ser el desempeño de un cargo en el sector público como en el privado, aunque uno u otro se realicen en categorías menores, ya que la grandeza se la da a cada trabajador a su trabajo, por eso se debe estar conciente de que hay que cambiar la frase de Trueba Urbina, diciendo: "Todos los trabajadores del pueblo merecen una vida digna."

En cuanto al derecho social agrario, - regulador de esos grandes sectores del pueblo mexicano que cambiaron sus aperos de labranza por las armas, que lucharon por sus tierras, por recuperarlas, porque fuera para su familia el fruto de su trabajo -, encontramos en el artículo 27 constitucional y en la Ley Agraria de 1915 plasmados los logros obtenidos, favorecedores en mucho de quienes lo hicieron posible. Unicamente transcribimos la definición que da el maestro Trueba Urbina ya

que el tema se habló en páginas anteriores:

"Conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, tutelan y reivindican a los campesinos, ejidatarios, comuneros, y jornaleros del campo y núcleos de población, a fin de adquirir las tierras que necesitan para vivir de ellas y reivindicar sus derechos a las mismas, obteniéndolas para satisfacer sus necesidades vitales."

El derecho social económico, - nos dice el mismo autor -, es el conjunto de principios, normas e instituciones que tienen por objeto procurar altos niveles de vida a la clase proletaria, trabajadores y campesinos, para lograr su bienestar y propiciar la reivindicación de todos los económicamente débiles.

Esta definición, que es extracto del artículo 28 constitucional, no se encuentra acorde con la realidad, ya que muchos de los negocios que han sido clasificados entre los quinientos mayores, son monopolios en su mayoría extranjeros, los que siguen las características específicas de sus matrices (la generalidad de las compañías norteamericanas importantes tienen representaciones en México) así como "mexicanos" gracias a los prestanombres, sociedades "mixtas" por la alianza, que cada vez se ve en mayor número o por los verdaderamente mexicanos.

"La contrapartida de la concentración y centralización de capitales es la explotación de los campesinos, obreros, em-

pleados, artesanos, técnicos - el pueblo trabajador todo -, -- aún los desocupados que forman o no parte del ejército industrial de reserva, cuya involuntaria contribución a la generación del ahorro nacional, por sobre de la miseria que arrastran, consiste en deprimir aún más los niveles generales de salarios. Puede tenerse una idea general de la posible magnitud que la explotación del trabajo alcanza en nuestro país si se considera que, de acuerdo con los números estimados por el Banco de México, en 1966 los superávit de operación de los capitalistas grandes, medianos y pequeños, esto es, las utilidades brutas, rentas, intereses y regalías - incluyendo las percepciones netas, relativamente reducidas, de quienes trabajan por su cuenta -, ascendieron a 172% respecto a los salarios y sueldos pagados (no se olviden las salvedades respecto a los sueldos, ya que se incluye también los de funcionarios, o sea que el total sería menor si se descuentan utilidades disfrazadas.)

(23)

El Derecho Social Cooperativo encuentra su fundamento - principalmente en el art. 28 constitucional el que, en su primera parte, reprodujo a su similar de la Constitución de 1857 prohibiendo los monopolios y facultando a las autoridades para perseguirlos y castigarlos conforme a la Ley, habiéndose adicionado por el Congreso Constituyente de 1917 a iniciativa de la diputación yucateca, en lo relativo a que "No constituyen -

(23) Carmona, Fernando., El Milagro Mexicano, Ed. Nuestro ---
Tiempo México. 1979., pág. 89

monopolio las asociaciones de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente a mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas por si o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".

La postura yucateca fue defendida por sus exponentes, los que argumentaron que aquellos productos exportables que constituyeran la principal fuente de riqueza de cada región, beneficiarían la economía nacional si organizadamente se vendieran por agrupaciones de productores y más aún en los casos que como el del henequén en su casi totalidad eran adquiridos por compañías extranjeras, las que obtenían de ellos grandes utilidades.

Los debates fueron propiciados por las intervenciones infundadas de diputados que manifestaron su inconformidad con la postura de la Diputación de Yucatán, ya que - según ellos - con esto se beneficiaría constitucionalmente a un grupo de productores en particular. Pese a esto, la iniciativa propuesta logró triunfar.

A la fecha se han promulgado 3 leyes de sociedades coope

rativas: la primera de ellas el 10 de febrero de 1927, siendo Presidente de la República el Gral. Plutarco Elías Calles, la Segunda el 12 de mayo de 1933 durante el mandato del Gral. Abelardo L. Rodríguez, y la tercera, la más importante y vigente en nuestros días promulgada por el Gral. Lázaro Cárdenas, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1938, que claramente, desde su artículo primero, deja ver - su sentido social al fijar las condiciones para que una sociedad se pueda llamar cooperativa como son: el estar integrada - por individuos de la clase trabajadora, funcionar con número - variable de socios, nunca menor a diez, no perseguir fines de lucro, repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios, etc., todo ello basado en el art. 28 y fracc. XXX del artículo 123 constitucional.

El derecho cooperativo es pues "el conjunto de principios, instituciones y normas protectoras de los trabajadores, destinados a conservar y superar las reivindicaciones proletarias en el trabajo en común o colectivo y en el goce de los beneficios de la previsión social." (24)

c) FUNDAMENTO.

Ya se ha dicho en ocasiones anteriores que el Derecho Social Mexicano no únicamente es proteccionista sino que tiene sentido reivindicador, es por esto que va dirigido a la clase trabajadora y por lo que para exponerlo tomaremos la defini---

(24) Trueba Urbina, Alberto, Ob., Cit., pág. 450.

ción que de él hace el maestro Trueba Urbina en la que, con claridad y apegándose a los principios que dieron origen a la norma que tutela a los trabajadores, lo precisa diciendo que es "el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana." (25)

Esta definición va orientada al bienestar del trabajador, sin que en ella se acepten derechos sociales para el capital, como lo pretenden otros tratadistas, ya que por su esencia social está integrado por un conjunto de normas, que tienen por objeto la dignificación, la protección y la reivindicación del trabajador como persona humana y, ninguno de sus preceptos entraña derechos laborales en favor del patrono representante del capital, porque los derechos de este son derechos de las cosas, es decir patrimoniales.

Su autor analiza además el Derecho Social Mexicano al que estudia y desglosa sintetizando la investigación del Derecho Mexicano del Trabajo, de la historia de las luchas proletarias, de la revolución burguesa de 1910, señala que los derechos políticos y los derechos sociales no conviven en armonía en la Constitución de 1917, prevaleciendo hasta ahora la política sobre la social, ya que el poder público da su apoyo a aquella. A este análisis le da el nombre de Teoría Integral -

(25) Trueba Uriquina, Alberto. Ob., Cit., pág. 345.

y lo dirige a los prácticos y estudiosos del Derecho Social, de la que en esta ocasión y para su estudio hemos de referirnos a su parte relativa al Derecho del Trabajo, la que trata de hacer conciencia en la clase obrera concibiéndola como la única energía motriz que puede transformar económicamente a la sociedad mexicana a fin de que materialice sus reivindicaciones sociales.

No obstante haber nacido simultáneamente el Derecho del Trabajo forma parte del Derecho Social al igual que el Derecho Agrario. Su nacimiento ocurre en medio de grandes debates dentro del Congreso Constituyente y da origen a garantías sociales para el trabajador, relativas al contrato de trabajo y estableciendo la jornada máxima de ocho horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial para mujeres y menores y el descanso hebdomadario, convirtiéndose así la Constitución mexicana en la primera en el mundo en otorgar garantías sociales.

Entre los principales impulsores de este derecho encontramos al General Heriberto Jara, con su teoría antitradicionalista; Héctor Victoria, obrero de ideas claras y sencillas expresadas con emoción; Gracidas, en contra de la explotación; Cravioto y Macías, quien se expresó de la huelga como derecho social económico.

En la sesión del 13 de enero de 1917 se presentó un proyecto en el cual se protegía únicamente el trabajo económico, olvidándose el trabajo a domicilio, siendo este intento rechazado y aprobándose el expuesto por el General Mújica en el que se hace extensiva la protección para todo aquel que presta un ser-

vicio a otro, inclusive al margen de la producción económica, siendo por ello modificado el preámbulo del art. 123 en los -- siguientes términos:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre trabajo, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo."

Contenían además, en sus fracciones, normas proteccio--nistas y reivindicatorias; entre las primeras se consignan las jornadas máximas, un día de descanso por cada seis de trabajo, descanso para las mujeres antes y después del parto, salario -mínimo y protección a éste, etc.

Los derechos reivindicatorios de la clase trabajadora -son el participar en las utilidades de las empresas, la asociación profesional y el de huelga.

Estas normas contenidas en el artículo 123 constitucio--nal son las que dan forma a la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y la Previsión Social.

Con respecto a esta Teoría expuesta por el maestro Trueba Urbina diremos que tiene dos caras: la visible que son las garantías sociales mínimas en favor de los trabajadores, y la invisible, que es la teoría reivindicatoria de los derechos -- del proletariado sustentada en su espíritu y en su texto, de -

la siguiente manera:

"El Derecho del Trabajo es reivindicador de la entidad humana desposeída, que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad a la vida; propugna el mejoramiento económico de los trabajadores y significa la acción socializadora que inicia la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social de derecho." (26)

Como consecuencia de la inconformidad existente y que hizo manifiesta el diputado Héctor Victoria en el sentido de que al establecerse constitucionalmente que el único facultado para dictar leyes en materia de trabajo fuera el Congreso de la Unión, se violaba la soberanía de los Estados. Además de que las circunstancias económicas de cada Estado eran diferentes, motivo por el cual no resultaba idóneo dar el mismo trato en general, se vió la necesidad de modificar el preámbulo del artículo 123, asentándose el derecho de las Legislaturas de los Estados y del Congreso de la Unión por lo que se refiere al Distrito Federal, para dictar leyes en esta materia. Esto trajo como resultado que en los siguientes años, se promulgaran leyes de trabajo en casi toda la República, sobresaliendo por su contenido las de los Estados de Veracruz y Yucatán.

(26) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. --

En la ley del Trabajo de Veracruz, expedida en 1918 por Cándido Aguilar, se define el contrato de trabajo como "aquel - en virtud del cual una persona llamada trabajador, presta a -- otra, llamada patrón, un servicio personal en su servicio, bajo su dirección y mediante el pago de una retribución pecuniaria", conteniendo además disposiciones relativas al reparto de utilidades, regulación de la huelga y consagraba la libertad - de asociación.

La Ley de Trabajo de Yucatán es expedida por Carrillo - Puerto en octubre de 1918, modificada por Alvaro Torres Díaz - en 1926. En materia sindical dispone que para que les sea reconocida personalidad jurídica a los organismos tendrían que - estar adheridos a la "Liga central de Resistencia del Partido Socialista del Sureste." Con relación a la huelga establece - un arbitraje previo y obligatorio.

d) EVOLUCION.

Los siguientes años fueron de lucha política. El ca--- rrancismo atrajo para sí al movimiento obrero mediante prome--- sas y con la ayuda de los dirigentes sindicales. Una vez en - el poder, Carranza reprime y fomenta la explotación de los --- obreros, los que deciden unirse en una Confederación creando - la C.R.O.M. o Confederación Regional Obrera Mexicana con el ob- jeto de adquirir una fuerza representativa frente al Estado y al capital.

A la muerte de Carranza, de la Huerta ocupa la presiden- cia interinamente protegiendo el sindicalismo obrero, el que -

proliferar desorganizadamente. Al ser electo Obregón ataca al movimiento obrero, anteriormente alentado por él con fines políticos, cuando esto le servía de arma para atacar a Carranza.

Siendo presidente Calles el sindicalismo se divide, mostrando dos tendencias: los leales al gobierno y los apolíticos. Con los primeros se integra una sección obrera al nacer el Partido Nacional Revolucionario, antecesor del actual partido oficial.

Es claro que en México el sindicalismo obrero ha sido -- utilizado desde la época revolucionaria con fines políticos. Su apoyo es, desde entonces, fundamental en las decisiones del --- país a cambio de beneficios que les son propios, otorgados como supuestos "logros" y puestos públicos para sus dirigentes.

El 26 de julio de 1919, en sesión extraordinaria de la - Cámara de Senadores y siendo presidente Portes Gil, propone las reformas del artículo 73 constitucional relativo a las facultades del Congreso y del proemio del artículo 123, el que fue votado positivamente por unanimidad y por el cual se facultaba -- únicamente al Congreso de la Unión para legislar en materia del trabajo.

El primer proyecto de "Código Federal del Trabajo" fué - presentado en julio de 1929 siendo rechazado. El segundo proyecto se aprobó y fue promulgado el 31 de agosto de 1931 bajo - el nombre de Ley Federal del Trabajo, teniendo vigencia hasta -

el 30 de abril de 1970, con infinidad de reformas y adiciones - regulando en su texto lo relativo al sindicato, la contratación colectiva y el derecho a huelga.

Durante el período de Lázaro Cárdenas, dos son los principales objetivos con respecto al movimiento obrero: el primero, acabar con el poder que logró consolidar Luis N. Morones encontrándose al frente de la C.R.O.M. a la que llevó a servir a la burguesía; y como segundo objetivo, crear un organismo que agrupa para a todas las asociaciones de obreros en un marco socialista. Para lograr esto, Cárdenas recurre a Vicente Lombardo Toledano, intelectual conocedor del marxismo, quien para lograr su encomienda se apoya en un grupo de líderes, encabezados por Fidel Velázquez, siendo creada en el año de 1936 la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.), con el lema "Por una sociedad sin clases", convirtiéndola en una central oficial con - posibilidades de participar en la vida política gracias a la reforma del artículo 249 que prohibía la intervención política de los sindicatos. Esto trae como consecuencia que Cárdenas sea - atacado y tildado de comunista por Morones en unión de los industriales de Monterrey, a lo que responde con los catorce puntos de su política obrera en la que señala la igualdad de derechos de obreros y patrones, la necesidad de crear un organismo que agrupe a todos los trabajadores para dar término a las pugnas intergremiales, producto del sindicalismo político, y la negación de que los pequeños núcleos comunistas tuvieran influencia en las decisiones del país.

En el siguiente sexenio, el de Avila Camacho y su lema "Unidad Nacional" se hace resurgir a la Iglesia Católica, celebrando un homenaje nacional a la Virgen de Guadalupe, es masacrado un grupo de obreros que solicitan ayuda presidencial y se crea al régimen de Seguro Social mediante ley publicada el 31 de diciembre de 1942.

De los años 1946 a 1952, con Miguel Alemán en el poder, el país tiene gran auge económico y total decadencia el movimiento obrero, inflación y devaluación de la moneda. Con la expulsión de Lombardo Toledano de la C.T.M., Fidel Velázquez queda al frente del sindicalismo obrero, cambiando su lema por el de "Por la emancipación de México". Durante este sexenio nace el "charrismo sindical" con el problema ferrocarrilero -- por el que son encarcelados Valentín Campa y Gómez Z., opositores de Jesús Díaz de León "El Charro" y surge la nueva modalidad de control sindical, caracterizada por la violencia, uso de la fuerza, violación de derechos, corrupción, malversación de fondos sindicales, etc. En este sexenio (abril de 1952) es creada la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos.

En el período de Adolfo Ruíz Cortínez, lo más sobresaliente para nuestro tema es la lucha ferrocarrilera intergremial, en la que Demetrio Vallejo logra, en elecciones sindicales, un aplastante triunfo.

Adolfo López Mateos tuvo, durante su mandato, vaivenes en favor y en contra del movimiento obrero. Para acabar con -

los paros del movimiento ferrocarrilero encarcela a su lider, reprime el ejército a los obreros, los encarcela y somete mediante engaños, promete la libertad de Vallejo y la entrega de los locales ocupados si los trabajadores regresan a sus puestos, promesa que rompe traicionando al secretario de Organización del Sindicato, al que hace prisionero. Favorece al movimiento con reformas tales como la adición del inciso B) al artículo 123, el trabajo de mujeres y menores a los que eleva a 14 años la edad mínima para trabajar, modifica el sistema de salarios mínimos que a partir de entonces será por zonas económicas, se modifica la participación de los obreros en las utilidades en las empresas y se define la estabilidad en el empleo.

Para hablar del período de Díaz Ordaz, mencionaremos dos hechos que de lo laboral pasaron a ser una cuestión social. Primero el movimiento médico de 1965 y el otro, el movimiento estudiantil de 1968, los dos, reprimidos pero en diferente magnitud.

El eterno dirigente de la C.T.M. acerca de los sucesos del 68 manifestó el deseo de la organización de que los trabajadores que le pertenecen adopten ya actitudes que puedan determinar que ese conflicto desaparezca. Y amenaza. "La C.T.M. hasta ahora no ha recurrido a la violencia en ningún caso para contrarrestar el movimiento llamado estudiantil; ha luchado -- contra él con las ideas y está dispuesto a seguir luchando con ellas porque creemos que estamos en condiciones de controver--

tir con los llamados estudiantes en cualquier terreno en que -
quieran colocarnos, pero si nos vemos agredidos por los estu--
diantes, si tratan de lesionar la estructura sindical, si pre--
tenden minar la unidad de la organización, romper la disciplina,
afectar los derechos de los trabajadores y usar para esto de -
la violencia, deseamos advertir a los trabajadores que debemos
estar dispuestos a contravertir, si, con las ideas pero contes--
tar con violencia a la violencia que se manifieste en contra -
de la organización obrera (27)

En 1970, el 10. de mayo, se da vigencia a la Ley Fede--
ral del Trabajo que actualmente nos rige, tiene como anteceden--
tes al Anteproyecto de Ley, redactado por una Comisión nombra--
da en 1960 por el Lic. López Mateos, dando las bases para las
reformas de 1962. En 1967 se forma una segunda comisión, la -
que inicia sus trabajos en 1968. Una vez concluidos, el pre--
sente Díaz Ordaz remitió el proyecto, para sus comentarios, a
los representantes de las clases obrera y patronal, los que --
nombran sus respectivas comisiones de estudio, adoptando crite--
rios distintos, conformista, por parte de los trabajadores y -
de inconformidad, el sector patronal para con los beneficios -
contenidos en el documento, que favorecían al obrero. La Ini--
ciativa fue remitida a las Cámaras; ahí oyeron nuevamente a --
las partes interesadas y se hicieron pequeños ajustes, naciendo así la nueva Ley.

(27) De buen Lozano, Nestor. Derecho Social de Trabajo Ed. Porrúa, México, 1979, pág. 357.

C A P I T U L O I V

EL REPARTO DE UTILIDADES COMO DERECHO SOCIAL

a) ANTECEDENTES

b) JUSTIFICACION

c) SU DIFERENCIA CON EL SALARIO
Y OTRAS PRESTACIONES

a) ANTECEDENTES.

Ya en capítulos anteriores nos referimos a la situación laboral de los trabajadores en tiempos de la Colonia; es imposible, por ello, suponer que se haya otorgado reparto de utilidades, aunque entre los trabajadores de las minas existió el "Partido" que en algo se podía equiparar a un reparto de las utilidades, ya que de los frutos extraídos por ellos, participaban de una cierta cantidad. Aunque por la forma en que eran tratados y por la cantidad de sueldo que recibían, resulta ilógico suponer que en verdad participaban de la riqueza que con su trabajo generaban.

Por esto, estamos en desacuerdo con el profesor Albírez Friscione cuando dice:

"El trabajador minero durante la Colonia no se contentaba, sino excepcionalmente, con ganar un simple jornal o salario; exigía partir con el dueño el mineral por él arrancado de las entrañas de la tierra, o percibir además del salario por el tequío o tarea que se le fijara, una parte que iba de la sexta a la mitad, del mineral que lograba obtener, una vez cumplida su tarea dentro del término de la jornada diaria legal".

"El Partido" no era, por lo tanto, un share system for over time pay, sino una especie de participación de utilidades, o si se quiere más precisamente una participación en los frutos o participación en la mina".

"Por esta razón aunque parezca extraño, ya en la época colonial se hablaba clara y terminantemente de los derechos -- del minero trabajador a la participación en las utilidades".

Hace además este autor una pequeña narración del con--- flicto minero en Pachuca, originado por Pedro Romero de Terre--- ros al tratar de suprimir el "Partido" y concluye:

"Para nuestro propósito, la narración del conflicto mi--- nero en Pachuca que duró varios años, es suficiente para demos--- trar que la participación de utilidades ya existía en 1776" -- (28)

Fue sin duda hasta concluida la primera mitad del siglo XIX cuando se trata formalmente este tema, durante las discu--- siones del Congreso Constituyente de 1857- al impugnar don --- Ignacio Ramírez el proyecto diciendo:

Acuso a la Comisión de conservar el estado de servidum--- bre en que se encontraban los jornaleros. Y propone que se di--- vidan proporcionalmente las ganancias entre empresarios y jor--- naleros, o sea que se realice un reparto de utilidades.

Este intento como primer antecedente nacional del repa--- rto de utilidades de las empresas para los trabajadores no fruc--- tificó en su tiempo aunque es innegable que es el más grande - precedente sobre la materia.

Otro antecedente del reparto de utilidades lo constitu--- yen los cuatro artículos, publicados en 1914 con el título --- "Problema agrario y emancipación del peón y proletarios mexica--- nos", a los que su autor Antonio Sarabia proponía como Ley Re--- glamentaria del artículo 5o. de la Constitución de 1857. Con ello pretendía que:

(28) Alvírez Friscione, Alfonso. La Participación de Utilida--- des Ed. Porrúa. México. 1976. Pág. 248.

1o. Todo negocio o empresa que empleara trabajo colectivo y de combinación con el capital para producir frutos, habrá constar por escrito las condiciones generales de ese trabajo, debiendo entregar al trabajador un ejemplar de dicho documento.

2o. Quedará establecido por ley que el 50% de las utilidades de la empresa se dividirán anualmente entre los trabajadores:

3o. Los ayuntamientos en todo el país intenvendrán directamente en lo relativo al pago de salarios y reparto de utilidades en forma administrativa y sin recurso alguno.

Este documento únicamente sentó un antecedente ya que --siendo ideado por un particular, nunca fue discutido en las --Cámaras.

En el decreto de fecha 27 de octubre de 1916, publicado por el Lic. Gustavo Espinosa Mireles, Gobernador de Coahuila, encontramos que en un capítulo sexto se estatuye la repartición de utilidades en favor de los obreros. Aunque dicho ordenamiento no llegó a operar, constituye un precedente que años más tarde se incluyó en la Ley de Trabajo del Estado de Coahuila.

b) JUSTIFICACION.

Durante los debates del Congreso Constituyente de 1917, fue el diputado obrero Carlos L. Gracídaz quien hizo renacer el interés de que se legislara sobre el reparto de utilidades, pro

clamándose en favor de que al obrero se le hiciera participe - de ellas.

En la sesión del 13 de enero, fue firmado el proyecto - del título Sexto por un gran número de constituyentes, sin que se hubiera incluido en él normas sobre el reparto de utilida-- des. Este proyecto se modificó presentándose nuevamente en se-- sión diez días después, señalando: "Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en la que presten sus servicios. A primera vista - parecerá ésta una concesión exagerada y ruinosa para los empre-- sarios; pero estudiándola con detenimiento se tendrá que conve-- nir que es provechosa para ambas partes. El trabajador desem-- peñará sus labores con más eficacia teniendo un interés perso-- nal en la prosperidad de la empresa; y el capitalista podrá -- disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los con--- flictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del sala---- rio."

Una vez reconocida la institución - a insistencia del - general Múgica, - quedó redactada en la fracción VI, diciendo:

"En toda empresa agrícola, fabril, comercial o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las -- utilidades, que será regulada como indica la fracción IX. El día 31 de enero de 1917, sólo siete días después de ésta, que fue una de las discusiones más importantes, se efectuó la se-- sión de clausura del Congreso Constituyente, quedando elevado

a categoría de norma constitucional, entre otros derechos sociales, el reparto de utilidades.

Anteriormente vimos como el artículo 123 constitucional facultaba a las Legislaturas de los Estados a expedir disposiciones en materia de trabajo, por lo que en los años siguientes a la aparición de la Constitución de 1917 los Estados se abocaron a ello, existiendo con respecto al reparto de utilidades diversidad de criterios, que iban desde los que ni se ocupan de mencionarlo, pasando por aquellos que brevemente lo enuncian, por los que lo reglamentan en forma incipiente o aquellos que daban un trato más elaborado pero erróneo, que al reparto de utilidades lo confundían con un sobresueldo o una gratificación, hasta llegar a los que elaboraron leyes específicas como son los casos de Guanajuato y Veracruz.

Se encuentra claro que la armonía no imperaba en este aspecto, siendo uno de los principales motivos que dieron lugar a la reforma constitucional de 1929, de la que resultó que la Ley del trabajo sería unitaria y se expedirá por el Congreso Federal.

Así, en 1931 apareció la primera ley de la materia, la que nada aportó respecto al reparto de utilidades. En los siguientes años, el reparto de utilidades fue objeto de discusiones, equivocando unas de ellas la naturaleza de la institución y las realizadas por parte de la clase patronal en contra de aquella.

Portes Gil, en su proyecto pretendía que una parte de las utilidades fuera destinada a cubrir las aportaciones por cuotas al Seguro Social, tesis que hicieron suya los empresarios y en el Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial la defendieron, a lo que Lombardo Toledano respondió sosteniendo que el Seguro Social debía financiarse íntegramente por las empresas, porque se refería a la seguridad de la vida futura de los trabajadores, en tanto que la participación en las utilidades era una percepción anual para vivir mejor el presente.

En 1949 fue organizando el Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previsión Social en el que frente a la obstinación de los empresarios, la clase obrera sostuvo la necesidad de reglamentar la participación de utilidades. Dos años después se presentó en la Cámara de Diputados un Proyecto de Código Sustantivo de Trabajo, Código Procesal y Código Administrativo. En el primero de éstos, dos de sus artículos señalaban:

• "La participación de utilidades a que tienen derecho -- los trabajadores será la que establezcan sus contratos de trabajo"

"A falta de disposición contractual, la participación -- mínima en las utilidades que deben percibir los trabajadores -- será la del diez por ciento sobre el monto de las utilidades -- anuales del patrón."

La base para el cálculo sería la cantidad manifestada -- por los patrones para el pago de los impuestos, lo que fue ---

objetado por la clase patronal argumentando que calculado así, sería un suplemento al salario causado una mayor inflación; y de otro modo, si se facultaba a los obreros a intervenir en la administración de los negocios, se lesionaría el derecho trascendental y exclusivo de la propiedad privada.

En general, el proyecto satisfizo a la clase obrera salvo algunas observaciones que hizo la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, en el sentido de que podía servir de pretexto para explotar al trabajador con la promesa de una mayor participación, frenar las revisiones periódicas o escamotear y esconder las utilidades, en caso de que no existiera intervención directa de los trabajadores en la administración de las empresas. Este proyecto, a pesar de las amplias discusiones no fue aprobado, retardando así el establecimiento de normas, para cumplir con un derecho ya ganado. El 20 de noviembre de 1962, el Lic. Adolfo López Mateos, presidente de la República, expidió el decreto por el que se declaraban reformadas diversas fracciones del art. 123 constitucional, entre ellas las relativas al reparto de utilidades. La iniciativa que dió lugar a estas reformas fue enviada al Congreso de la Unión, por el propio Presidente, en diciembre de 1961; en ella, hace hincapié en que dado el carácter distinto del salario y la participación de utilidades, su tratamiento debería ser también distinto, se propuso además la integración de una Comisión Nacional, la que se encargará de fijar el porcentaje de utilidades repartibles.

Un mes después de ser decretadas las reformas a la Constitución, el Ejecutivo envió una iniciativa a la Cámara de Diputados, a fin de que fueran reglamentadas las modificaciones por la Ley Federal del Trabajo expresando: "pero en vano sería la nobleza en la intención de las reformas y en vano el optimismo popular que produjeron si no pudieran aplicarse por falta de reglamentación necesaria a toda norma constitucional, -- que por su carácter de fundamental, es estructural, no trae -- aparejada la manera de aplicarse". (29)

La iniciativa fue aprobada por unanimidad de votos con algunas reformas favorables a la clase obrera, en las que se acortaban los plazos de integración de la Comisión y el plazo en que debería empezar a pagarse el reparto, que en lugar de ser en 1966 tomando como base el ejercicio fiscal de 1965, como decía el artículo sexto transitorio de la Iniciativa, se pagaría en el año de 1964 en relación con el ejercicio fiscal anterior. Al pasar a la Cámara Revisora es igualmente aprobada por lo que el Ejecutivo emitió el decreto el 29 de diciembre de 1962.

En enero de 1963, el Secretario del Trabajo convoca a la Convención en la que se elegirían los representantes, tanto obreros como patronales, los que en unión de los representantes del Gobierno, integrarían el Consejo de Representantes de

(29) Albírez Friscione, Alfonso., Ob., Cit., Pág. 272.

la Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades - en las Empresas. Así, con fecha 23 de febrero de 1963 fue integrada la primera Comisión Nacional conforme a la Ley y, en 1964, se llevó a cabo en México el primer reparto de utilidades.

Las bases que regularon el primer reparto de utilidades fueron:

1a. La Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades determinará el porcentaje sobre las utilidades que las empresas destinarán a sus trabajadores.

2a. La base será la renta gravable conforme al Impuesto Sobre la Renta.

3a. Los trabajadores no tienen derecho a intervenir en la administración o dirección de la empresa.

4a. El porcentaje fijado puede sujetarse a revisión.

5a. Puede haber empresas exentas.

Así se hace realidad un derecho conquistado por la Revolución Mexicana. Cuarenta y ocho años tuvieron que transcurrir para que el pueblo revolucionario de México viera realizado uno de los anhelos que lo llevaron a la lucha armada.

Una vez emitida la resolución de la primera Comisión Na

cional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; tanto las autoridades como los sectores empresarial y obrero, manifestaron sus opiniones, las que resumidas son:

a) Autoridades.

Los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas en donde prestan su trabajo personal, - mediante un contrato individual de trabajo; aquellos que hubieren sido despedidos o los que renunciaron a sus empleos tienen derecho a participar en las utilidades, en proporción al tiempo que hubieren trabajado en el ejercicio fiscal materia del reparto, en caso de accidente profesional, se les deberán tomar en cuenta para el reparto todos los días que dure la incapacidad temporal y por los cuales está devengando un salario, independientemente de que lo pague la empresa o el Seguro Social. Se computarán como días trabajados también, los descansos que disfrutarán las mujeres durante el período pre y postnatal.

Los directores, gerentes, administradores o trabajadores de confianza que realicen funciones de dirección o administración están excluidas del reparto de utilidades.

Esto fue lo declarado en cuanto a los trabajadores, en relación a las empresas se dijo:

Los patrones no están obligados a permitir el acceso a los trabajadores a la documentación contable que haya servido -

de base para formular su declaración. Las empresas que no hayan obtenido utilidades no están obligadas a reparto alguno, - pero cuando la Secretaría de Hacienda determine una mayor utilidad gravable a la declaración hecha por el patrón, la empresa deberá poner en conocimiento de los trabajadores dentro de un término de diez días, el aumento que se haya fijado.

b) Sector Empresarial.

El reparto de utilidades es un incentivo para que la empresa en general pueda trabajar con mayor eficacia, lo que --- significa elevar la productividad, alcanzar mejores rendimientos y obtener mayores recursos para repartir entre los trabajadores y accionistas, las empresas han distribuido las utilidades que les corresponden a los trabajadores recta y estricta---mente, ya que han ido de menos a más, aunque condicionadas a - su fortuna o pérdida en el año fiscal. Las empresas tienen de recho a obtener utilidades y administrarse libremente; por --- eso, definitivamente no aceptan que los trabajadores revisen - los estados contables, porque sería tanto como entervenir en - la administración y ello significaría poner en manos de terceros los secretos de la empresa, dar a conocer a la clientela - los términos de las operaciones, quedando expuestas a que los competidores conocieran datos importantes. Los derechos de - los trabajadores se reducen a recibir una copia de la declaración de ingresos y sus anexos, y a formar una comisión para - su examen.

El patrón desea que se le permita reinvertir antes de

repartir utilidades a los trabajadores y se le conceda un inte
rés razonable por el riesgo de su capital invertido, ya que --
desconocer esto, sería tanto como provocar la descapitaliza---
ción en el país y desalentar las inversiones que tanta falta -
hacen en estos momentos; por ello, la nueva Ley Federal del Traba
jo está en desacuerdo con la Constitución al establecer que
no se hará ninguna deducción ni establecerá diferencias entre
las empresas, y, la Constitución señala que puede haber deduc-
ciones para el interés razonable del capital y para la neces-
aria reinversión. Es necesario buscar un equilibrio justo y --
adecuado en el reparto de utilidades para que genere estímulos
a los empresarios y a los trabajadores, ya que de no ser así,
traería como consecuencia un desequilibrio perjudicial a la --
empresa misma y a sus trabajadores, es por ello que la Secreta
ría de Hacienda debe ser la que tenga que ver sobre cuál es la
utilidad repartible entre la clase trabajadora y no otros órgano
s (Juntas o los propios trabajadores), porque no están aptos
para el examen de los balances, contabilidad, etc., que requiere
ren de técnica para su examen.

c) Sector Obrero.

El reparto de utilidades ha seguido una línea descendente
, porque las empresas no cumplen con su obligación legal de
participarlas a sus trabajadores, no obstante que ha aumentado
la producción. Entre las causas que motivan el incumplimiento
al mandato legal del reparto de utilidades, está una incon----
gruencia jurídica; todos los conflictos laborales son dirimi--

dos por tribunales creados específicamente para ello, excepto en lo que atañe al reparto de ganancias, que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público misma que actúa como órgano jurisdiccional, en vez de que lo fueran las Juntas de Conciliación y Arbitraje o la Secretaría del Trabajo.

El modo en que se calcula el reparto de utilidades es injusto: obtendrán menor participación en las ganancias quienes obtengan menor salario; por situaciones como estas desde 1963 han sido representadas miles de inconformidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales ni siquiera han sido contestadas, menos tramitadas. Debe simplificarse el sistema del reparto de utilidades, para que puedan entenderlo los trabajadores, quitando de su texto las cifras complicadas, para mejor comprensión de su aplicación, ya que tan engorroso es, que al final el obrero queda indefenso para reclamar la participación justa que le corresponde anualmente. Debe estar, además, libre de cualquier gravamen que se aparte de la propia Constitución.

Por lo tanto, la revisión de la resolución debe hacerse cada dos o cada cinco años, simplificando los sistemas para evitar que los empresarios evadan su obligación y defrauden a sus trabajadores.

Diez años después, como lo dispone la Ley Federal del Trabajo vigente, en su artículo séptimo transitorio, se efectuó la Segunda Comisión Nacional, siendo la convocatoria de fe

cha 13 de julio de 1973 y dando inicio las convenciones el 25 de agosto del mismo año. Dicho artículo señala: "No podrá procederse a la revisión de la Resolución del 13 de diciembre de 1963 dictada por la Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas sino hasta que se cumplan diez años contados a partir de la fecha citada".

El 11 de octubre de 1974 el Consejo de Representantes dictó la Resolución, misma que se publicó tres días después en el Diario Oficial de la Federación. De su contenido se destaca lo siguiente:

Se fijó como participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas el 8% sobre renta gravable antes de pagar impuestos, sin deducciones ni diferencias entre las empresas (anteriormente estaba fijado el porcentaje del 20% pero como se aplicaban deducciones, la realidad era que los trabajadores recibían entre un 2 y un 6%). Este porcentaje no incide en los costos de las empresas, ni afecta los precios de los artículos de servicios prestados, el sistema para el reparto de utilidades se simplificó, con la experiencia de diez años de vigencia se corrigieron lagunas existentes, lo que agiliza su cumplimiento y vigilancia y permite la elaboración de la confianza entre trabajadores y patrones.

La participación de utilidades amerita las mismas protecciones que el salario, pero tiene un fundamento distinto a este ya que se genera en la contribución de la fuerza de trabajo

jo, a los beneficios que obtienen las empresas.

Con relación a las determinaciones de esta Segunda Comisión, los sectores obrero y empresarial emitieron sus comentarios que fueron en estos términos:

Sector Obrero. El porcentaje que fue fijado con sentido de responsabilidad, consideramos que en un porcentaje que, si no llena las aspiraciones de los trabajadores, si permite el desarrollo de la industria; si permite una paz social.

Reiteramos nuestro reconocimiento a las autoridades del trabajo, al presidente de la Comisión Nacional de la Participación de los Trabajadores en las Empresas, a la Dirección Técnica y a todos los que en ella intervinieron, porque nos sentimos satisfechos del trabajo que ellos nos presentaron. A los señores industriales también nuestro reconocimiento porque al fin y al cabo, después de todas las deliberaciones que tuvimos, comprendieron a la resolución tomada.

Sector Empresarial. Hizo hincapié en el avance que ha tenido el reparto de utilidades, tanto por el número de empresas que lo realizan como por la cantidad en dinero repartido.

El cuarto punto de los considerados en la Resolución de la Comisión Nacional de la Participación de los Trabajadores - en las Utilidades de las Empresas señala, respecto al reparto

de utilidades: "Que esa participación debe contribuir también a la buena marcha de las empresas, a estimular la productividad y acentuar el esfuerzo conjunto de los trabajadores y los empresarios para alcanzar una prosperidad común."

Esto equivale a considerar el reparto como un medio motivador dentro del proceso productivo, ya que uno de los métodos más eficaces utilizados por las empresas para lograr metas elevadas de producción lo constituyen los incentivos que otorgan a sus trabajadores, siendo éstos de índole muy variada. Así, la participación de utilidades también vendría a constituir un incentivo natural para estimular la productividad de los trabajadores.

El punto 2 establece: "Que ese derecho inspirado en los principios de justicia social, plasmado en nuestra Ley Suprema, constituye un valioso instrumento para alcanzar el equilibrio entre los factores de la producción y el reconocimiento a la contribución de la fuerza de trabajo, en los rendimientos que obtienen las empresas."

Desde este punto de vista, se considera El Reparto de Utilidades como una Institución de Justicia Social.

Otro objetivo social que se persigue con el reparto de utilidades es una justa distribución de la riqueza (a la que tiene derecho el trabajador por ser parte esencial para que aquella se genere), ya que el único medio económico que tiene a su alcance los trabajadores para satisfacer sus necesidades

primarias lo constituye su salario; necesidades tales que, en la mayoría de los casos, no alcanza a cubrirlos dignamente.

c) SU DIFERENCIA CON EL SALARIO Y OTRAS PRESTACIONES.

Veamos ahora el contenido de los artículos 82, 84, 124 y 129 de la Ley Federal del Trabajo y del considerando 16 de la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

"Art. 82 (Ley Federal del Trabajo) Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

"Art. 84 (Ley Federal del Trabajo) El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

"Art. 124 (Ley Federal del Trabajo) Para los efectos de este capítulo (capítulo VIII Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas) para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario dia-

rio el promedio de las percepciones obtenidas, en el año.

"Art. 129 (Ley Federal del Trabajo) La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.

Considerando 16 (Resolución de la Segunda Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas) Que la participación que obtienen los trabajadores en las utilidades de las empresas queda comprendida dentro del marco general de las remuneraciones al trabajo personal subordinado, y amerita las mismas protecciones que el salario, pero tiene un fundamento esencialmente distinto al de éste, ya que obedece a un mandato constitucional que tiene su origen en la contribución que los trabajadores realizan en una combinación de esfuerzos dentro de las empresas, para alcanzar una prosperidad común."

a) El reparto de utilidades al no ser una remuneración que paga la empresa en función del trabajo desarrollado, sino que la obtención del ingreso por este concepto, está sujeto a la obtención de utilidades por parte de la empresa, no queda por consiguiente encuadrada dentro del concepto de salario, si no que constituye una prestación distinta a la que percibe el trabajador por otros conceptos.

b) El reparto de utilidades esta encuadrado dentro del marco general de las remuneraciones, únicamente para otorgarle

la misma protección que al salario ya que tiene un fundamento distinto pues se origina en la contribución que los trabajadores realizan en una combinación una prosperidad común.

De lo anterior, se puede concluir que el ingreso que -- perciben los trabajadores por concepto de participación de uti lidades no constituye un salario, sino una prestación especial que por mandato constitucional se otorga a los trabajadores.

El Tribunal Fiscal de la Federación ha establecido la - Jurisprudencia No. 75, precisando que "el reparto de utilida-- des no tiene el carácter de un pago remunerado o retributivo - del trabajo personal prestado por los trabajadores, sino parti cipación de éstos en los beneficios de la producción, en los - resultados del proceso económico obtenido por las empresas."

C A P I T U L O V

ASPECTO ECONOMICO DEL REPARTO DE UTILIDADES

- a) CONCEPTO ECONOMICO DE UTILIDAD
- b) TEORIA DEL VALOR
- c) TRABAJO Y PLUSVALIA
- d) REALIDAD ECONOMICA

a) CONCEPTO ECONOMICO DE UTILIDAD.

Para la economía "utilidad" es el rendimiento que queda en poder del productor, después de que éste haya deducido de los ingresos, el costo de los materiales empleados, los sueldos y salarios, las rentas, los intereses normales del capital propio o ajeno y una cantidad suficiente para cubrir cualesquier riesgo.

"En economía la participación es un medio para excitar el celo del trabajador para forzar su producción aumentando así el beneficio marginal del empresario, último que en realidad -- viene a percibir las utilidades de esta mayor productividad del obrero; este concepto considera como afines a la participación, las primas a la producción". (30)

Analizando estos dos conceptos nos damos cuenta que al incentivar a los obreros haciéndolos partícipes de una pequeña parte de las utilidades la producción y por lo tanto las ganancias se incrementarán y así el reparto resulta para el empresario una inversión que realiza con el capital que corresponde a los trabajadores si-como dice Marx - las utilidades son resultado de la producción y su origen está en que el trabajo de los obreros no se paga en su totalidad o sea que es la porción no retribuida del trabajo al obrero.

(30) Alfonso Alvírez, Friscione Ob. Cit., Pág. 32

Esta es la situación que ha prevalecido a través de la historia y así en el siglo pasado la obligación para el patrón concluía cuando pagaba al obrero su salario, sin que hubiera -- otra retribución o problema por resolver entre el capital y el trabajo y la utilidad generada era una ganancia únicamente para la inversión monetaria.

"En el gran mundo de la sociedad anónima, el accionista cobraba, a través de las instituciones de crédito, sus dividendos intocables. A nadie se le ocurría atentar contra este dogma del capitalismo: la utilidad es solo del dinero."

"El primero que contra esta situación se lanzó fué el propio Estado democrático, mediante la creación del impuesto sobre las utilidades. El impuesto sobre la renta, que nació en Inglaterra en tiempo de William Pitt, se fincaba en el cercenamiento de una parte de las ganancias. El Gobierno se enfrentó a las empresas para exigirles que de sus beneficios le pagaran parte de ellos, a título de contribución."

"Fué el primer paso eterodoxo según la dogmática individualista, que conmovió al capitalismo liberal. En esa época se protestó contra el gravamen de Renta y se aseguró que el capital desaparecería, que nadie iba ya a invertir. Tan fúnebres pronósticos resultaron falsos. La inversión no solo continuó -- sino que se aceleró en esta época." (31)

(31) Alfonso Alvírez, Friscione, Ob., Cit., Pág. 37

b) TEORIA DEL VALOR.

El salario - sostiene Marx - no es el precio del trabajo sino de la fuerza de trabajo. Para producir el valor del salario, el obrero necesita sólo la mitad de la jornada de trabajo y la otra mitad la trabaja para el capitalista. Por lo que si el obrero fuese independiente en la mitad de la jornada tendría ingresos en igual cantidad a los que percibe cuando trabaja como subordinado una jornada completa, pero el obrero no debe realizar únicamente el trabajo necesario para ganar su subsistencia sino también un sobretrabajo que el capitalista no le retribuye.

El capitalista, al comprar la "fuerza de trabajo" paga únicamente el valor de esa fuerza y no el valor que crea el trabajo así, la fuerza de trabajo constituye una mercancía con un valor definido que en el régimen capitalista se paga en dinero o sea el salario.

Para Marx un objeto puede ser útil y producto del trabajo humano sin ser mercancía. Quien satisface sus necesidades personales con los productos de su trabajo, crea indudablemente, valores de uso pero no mercancías. En el régimen capitalista impera la producción de mercancías.

Una mercancía tiene un valor por ser cristalización de un trabajo social, por lo tanto, los valores relativos de las mercancías se determinan por las correspondientes cantidades o sumas de trabajo invertidas en ellas. Los valores de las mer--

canías estan en razón directa al tiempo de trabajo invertido en su producción y en razón inversa a las fuerzas productivas del trabajo empleado.

En este caso al hablar de trabajo social o medio, debemos entender el trabajo promedio que desarrollan los trabajadores en cierto trabajo.

Ahora, si del valor de una mercancía descontamos la parte destinada a reponer el de las materias primas y otros medios de producción empleados, es decir, si descontamos el valor que representa el trabajo pretérito encerrado en ella, el valor restante se reducirá a la cantidad de trabajo añadida -- por el obrero últimamente empleado.

Este valor dado, determinado por su tiempo de trabajo es el único fondo del que tanto el trabajador como el capitalista tienen que sacar su respectiva parte o dividendo, el único valor que ha de dividirse en salarios y ganancias.

Por lo tanto el valor de una mercancía no debe variar aunque varíe la proporción en que se divida entre las partes interesadas el valor generado ya que cuando más perciba el --- uno, menos percibirá el otro y viceversa.

El precio no es otra cosa que la expresión en dinero de valor, el valor o precio de la fuerza de trabajo mismo y se determina por el total del trabajo que se encierra en la mercancía.

La utilidad de una cosa depende de sus cualidades generales que la hacen apetible para usarlas o consumirlas. - Este es el valor de uso.

La proporción variable en que las mercancías se cambian entre si, siendo estas de especies diferentes, constituye el valor de cambio o simplemente valor.

En la economía el valor de cambio se llama precio, este se establece en moneda. El valor reviste la forma de dinero que es el equivalente general para realizar operaciones de cambio.

El cambio supone una idea de valor o igualdad del mismo entre las cosas que se cambian, los diversos objetos que se cambian se hacen equiparables en su valor porque todos son "productos del trabajo". Por lo tanto lo que hay de común en todas las mercancías es el trabajo humano en general. "La magnitud del valor se determina por la cantidad de trabajo socialmente necesario o sea por el tiempo de trabajo socialmente necesario para producir una determinada mercancía, un determinado valor de uso". (32)

Marx deduce que lo único que forma la sustancia del valor es el trabajo. El trabajo humano es la fuente de todo valor y el valor de la fuerza de trabajo se determina como el de cualquier otra mercancía por el tiempo de trabajo necesario para la producción incluyendo por tanto la reproducción de es-

(32) Jobet Julio, César. Ob. Cit. Pág. 95

te artículo específico.

"La fuerza de trabajo solo existe como actitud del ser viviente. Su producción presupone, por tanto, la existencia de este y, partiendo del supuesto de la existencia del individuo, la producción de la fuerza de trabajo consiste en la reproducción o conservación de aquel. Ahora bien, para su conservación el ser viviente necesita una cierta suma de medios de vida. -- Por lo tanto el tiempo de trabajo necesario para producir la -- fuerza de trabajo viene a reducirse al tiempo de trabajo necesario para la producción de estos medios de vida:" (33) o lo que es lo mismo, el valor de la fuerza de trabajo es el valor de -- los medios de vida necesarios para asegurar la subsistencia de su poseedor.

"Indudablemente que solo el trabajo produce el valor - de las cosas. El trabajo acrecienta el capital y solo mediante la socialización de este el trabajo recupera lo que le corres-- ponde en el fenómeno de la producción. Las mercancías satisfacen necesidades humanas y la utilidad de éstas se transforma en valor de uso. El capital es la expresión de la fuerza de trabajo. La esencia de la teoría radica en la división social del - trabajo en que los diversos productores crean distintos produc-- tos, equiparándose los unos a los otros a través del cambio. - Por tanto, lo que todas las mercancías tienen de común no es el

(33) Jobet Julio, César. Ob. Cit. Pag. 98

trabajo concreto de una determinada rama de producción, no es un trabajo de un género determinado, sino el trabajo humano -- abstracto, el trabajo humano en general. Y nuestro artículo 123, no sólo protege el trabajo económico sino el trabajo en general.

También el artículo 123 tiene finalidades reivindicatorias para recuperar la parte del valor no remunerado al obrero". (34)

(34) Trueba Urbina, Alberto, Ob. Cit., pág. 112.

c) TRABAJO Y PLUSVALIA.

El excedente de valor que el obrero crea sobre el valor de su fuerza de trabajo se llama plusvalía.

"Federico Engels con su acostumbrada claridad, resume de la siguiente manera la teoría marxista de la plusvalía: Todo obrero empleado del capitalismo ejecuta un doble trabajo: - durante una parte del tiempo que trabaja repone el salario que el capitalista le adelanta y esta parte del trabajo es lo que Marx llama "trabajo necesario". Pero luego tiene que seguir - trabajando y producir la plusvalía para el capitalista... Este "trabajo suplementario" recibe el nombre de plus-trabajo... Si la jornada es de 12 horas diarias, trabaja 6 horas diarias para reunir el salario y otras 6 para la producción de plusvalía. Al capitalista le interesa que la jornada de trabajo sea lo -- más larga posible, pues cuanto más larga sea, mayor será también la cantidad de plusvalía que rinda. La plusvalía en virtud de determinadas leyes económicas, se reparte entre toda la clase capitalista, formando la renta territorial, el interés, la acumulación y todas las riquezas consumidas y reunidas por las clases parasitarias." (35)

El provecho se obtiene al privar al trabajador de lo que produce más allá de su salario o sea del tiempo de trabajo necesario.

Y ya que el tiempo de trabajo necesario sumado al tiempo de trabajo excedente o suplementario (en donde se produce la plusvalía) nos da como resultado la jornada de trabajo, podemos deducir que existen dos formas de incrementar la plusvalía y son:

1.- Alargando la jornada de trabajo. Así el obrero desquitaría el salario que le paga el capital en un tiempo determinado y -- aumentaría el plus-trabajo.

2.- Acortando el tiempo de trabajo necesario. Esto se logra -- con la modernización de la maquinaria ya que esta al producir -- más artículos reducirá automáticamente el tiempo de trabajo necesario.

Aunque en el sistema capitalista solo se paga una parte del trabajo diario del obrero mientras que la otra parte que da sin retribuir formando la plusvalía, parece que el trabajo -- fuera totalmente retribuido. Por el contrario en el trabajo de los esclavos parece trabajo no retribuido hasta la parte de trabajo que se paga.

Para obtener plusvalía se necesita una mercancía cuyo valor de uso posea la cualidad de ser fuente de valor, es decir, cuyo proceso de consumo sea, a la par, proceso de creación de -- valor. Y esta mercancía es la fuerza de trabajo del hombre. -- La fuerza de trabajo se usa trabajando y el trabajo crea valor.

"La plusvalía en las relaciones de producción".

Esta teoría la recoge el artículo 123 al limitar la --

jornada de trabajo, al establecer condiciones favorables para los trabajadores con garantías mínimas de salarios y salarios remuneradores, pero jamás se logra la remuneración completa -- del trabajo. De aquí que el mensaje del artículo 123 se consigne expresamente como finalidad del mismo, la reivindicación de los derechos del proletariado, que no solo implica combatir la sempiterna explotación del trabajo, sino llegar a la socialización de los medios de la producción mediante el ejercicio de los derechos de asociación profesional y huelga. La fuerza de trabajo crea el valor y el poseedor del dinero adquiere esa fuerza como mercancía, pero el artículo 123 elevó el trabajo - al más alto rango humano, no solo para su protección, sino para su redención definitiva... Para recuperar la plusvalía, --- nuestro artículo 123 estatuye derechos reivindicatorios en favor del proletariado, sin terminos de prescripción, pero nunca se han practicado con esta finalidad: derecho de asociación -- profesional proletaria y derecho de huelga general y huelga -- por solidaridad". (36)

(36) Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. Pág. 113

d) REALIDAD ECONOMICA.

Dentro del artículo 123 Constitucional el reparto de utilidades al quedar regulado, representa conjuntamente con -- otras instituciones una garantía social en favor de la masa -- trabajadora, sin embargo no obstante que provienen de un tronco común, cada una de ellas adquiere tratamientos diversos.

La participación de los trabajadores en las utilida-- des de las empresas, obedeció a una cuestión de equidad hacia los trabajadores, entendiéndose en consecuencia una idea de -- justicia en favor de la clase trabajadora para que participa-- ran en los beneficios de la producción y no dejarlo como privi-- legio exclusivo del capitalista, quedando además contemplada -- como un instrumento motivador o de incentivo para los trabaja-- dores pues se preveé que al tener una participación en las uti-- lidades, estos desempeñarán sus labores con más eficacia, ---- adquiriendo inclusive un interés personal sobre la buena mar-- cha de la empresa y ello redundará en beneficio de ambos facto-- res capital y trabajo, y finalmente en el progreso y desarro-- llo económico del país.

Sabido es que el hecho económico más importante que - determina las leyes del mercado, es la división en la produc-- ción, esto es, entre quienes poseen los medios de producción - (capitalistas) y quienes tienen solamente la fuerza de trabajo (trabajadores). Estos factores dentro de nuestro sistema de-- ben realizar una acción conjunta y equilibrada para obtener --

un mejor aprovechamiento en el proceso de producción, de lo -- contrario, el simple hecho de aumentar desmedidamente la par-- ticipación de uno solo de los factores, no necesariamente va a ser fiel reflejo de un desarrollo económico sostenido, sino -- que por el contrario puede desvirtuar la relación lógica y ne-- cesaria que deben guardar dichos factores y esto, provoca que el rendimiento, tanto del capital como de la mano de obra, sea inferior al esperado y con ello se reduzcan indirectamente las utilidades.

De acuerdo con lo anterior, se puede ver que el hecho de incentivar únicamente a uno de los factores productivos, -- inevitablemente va a conducir a un desequilibrio en la oferta y demanda llegándose a obtener todo menos la esperada producti-- vidad.

El actual sistema para incentivar la producción va -- encaminado propiamente al capital como motor en la función de búsqueda de la productividad, más sin embargo, el factor traba-- jo no va en paralelo a la línea de productividad deseada.

Se incentiva al capital a fin de reactivar la econó-- mía, a través de crear una infraestructura sobre inversiones - en bienes de capital, dándose ésto mediante: el apoyo crediti-- cio, los estímulos fiscales, apoyos especiales, etc., asimismo se apoya a través de estímulos fiscales, la creación de nuevos empleos o turnos adicionales de trabajo, como consecuencia de la adquisición de maquinaria nueva o la inversión en construc--

ciones para el establecimiento de nuevas unidades productivas o ampliaciones de las existentes.

Con lo anterior se puede apreciar que en realidad sólo uno de los factores de la producción ha sido incentivado en forma adecuada, pero como consecuencia de ello es de notarse - que el factor trabajo se ha visto descuidado y la falta de incentivo adecuado produce el desequilibrio que antes aludimos.

Por lo que se refiere a los beneficios al factor trabajo se pueden considerar de tipo social y no consecuentes de una relación trabajo-capital y el poder adquisitivo de un reparto de utilidades a través de los años se ha venido perdiendo como consecuencia del desajuste en los precios.

C O N C L U S I O N E S

1. En México, durante la Conquista, la Colonia y aún en el período independiente, reinó la injusticia y el mal trato hacia las clases desposeídas, hasta que se dió la lucha revolucionaria que, aunque no acabó de tajo con la situación prevaleciente, si originó las bases con las que se puede luchar para que se hagan realidad los anhelos que tanto han costado al pueblo mexicano.

2. El Derecho Social surge al lado del Derecho Público y el Derecho Privado para transformar a la sociedad, reivindicando al oprimido, el que con su lucha le dió vida y ahora se puede valer de él para lograr un trabajo honrado, el acceso a la educación, una existencia fértil y una vida digna.

3. Una vez plasmados los derechos sociales en la Constitución de 1917, se inició la lucha por hacerlos valer ante --- aquellos a quienes parecía que el cambio marchaba demasiado rápido, los mismos que se sirvieron de los verdaderos revolucionarios para llegar al poder y al conseguirlo los traicionaron.

4. Dentro del Derecho Social Mexicano existen normas -- que protegen y reivindicán a los trabajadores; éstas, se en--- encuentran consignadas específicamente en el artículo 123 constitucional. El reparto de utilidades de las empresas es la que nos ocupa en esta ocasión, precisado en la fracción IX del mismo artículo, quedando contemplado como un instrumento de justi

cia social por medio del cual se protege y tutela a los trabajadores, tendiendo a nivelar en sus relaciones a los factores de la producción.

5. Siendo el salario el pago que recibe el obrero a cambio de su fuerza de trabajo y ya que no se le paga al obrero - el total del tiempo laborado, el patrón puede hacerlo producir durante transcurso de un año y, al llegar el reparto de utilidades, lo que hace es únicamente entregar a los trabajadores - una parte de lo que les dejó de pagar, quedándose con el resto, mas los frutos que le redituó el capital trabajado.

6. Con el reparto de utilidades se pretende que una parte de la plusvalía originada sea reintegrada al trabajador, -- haciendo así menos injusta la relación laboral, ya que el trabajador al ejecutar un trabajo subordinado tiene que reponer - el salario que recibe ejecutando el "trabajo necesario" teniendo además que realizar el "trabajo suplementario" o plustrabajo que es del que se priva al trabajador.

7. Conforme pasa el tiempo y se modernizan las empresas, la plusvalía aumenta ya que la maquinaria incrementa la producción reduciendo automáticamente el tiempo de trabajo necesario, así aunque se establezcan condiciones favorables para el obrero no se ha logrado la remuneración completa del trabajo.

8. Dentro del artículo 123 constitucional, el reparto de utilidades representa una garantía social, una idea de justicia en favor de la clase trabajadora para que participen en

los beneficios de la producción, así como un instrumento motivador o de incentivo para los trabajadores.

9. Por lo tanto, el reparto de utilidades se puede entender como un ahorro o aliciente al desempeño del trabajador e interés en la prosperidad de la empresa, al hacerlo participe de la participación de utilidades obtenidas por la negociación, redundando ello en beneficio de ambos factores.

10. Para lograr que los trabajadores sientan el reparto de utilidades como un instrumento de estímulo, mucho depende de la honestidad con que éste le sea presentado, así como del grado en que los mismos se sientan involucrados en el proceso productivo.

11. Dentro de un sistema económico como el nuestro, el reparto de utilidades será siempre motivo de lucha; para el capitalista, algo que ha de escatimar al trabajador, y para éste, un derecho social reivindicador, plasmado con sangre en nuestra Carta Magna, que lo estimule a seguir la lucha contra la clase opuesta.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Alvarez del Castillo L. Enrique. El Derecho Latinoamericano del Trabajo, Tomos I y II, Ed. UNAM, México. 1974.
- 2.- Alvírez Friscione Alfonso. La Participación de Utilidades, Ed. Porrúa, S.A., México. 1976.
- 3.- Carmona Fernando. El Milagro Mexicano, Ed. Nuestro Tiempo, México. 1977.
- 4.- De Buen Lozano Nestor. Derecho Social de Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México. 1979.
- 5.- Delgado Moya Rubén. El Derecho Social del Presente, Ed. Porrúa, S.A., México. 1977.
- 6.- Flores Magón Ricardo. Artículos Políticos - 1911, Ed. Ediciones Antorcha, México. 1980.
- 7.- García Maynes Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, S.A., México. 1975.
- 8.- Gilly Adolfo. Interpretaciones de la Revolución Mexicana, Ed. - Nueva Imágen, México. 1980.
- 9.- Jobet Julio César. Los Fundamentos del Marxismo, Ed. Diógenes, S.A., México. 1978.
- 10.- Montañó Guillermo. El Milagro Mexicano, Ed. Nuestro Tiempo, México. 1979.
- 11.- Moreno Daniel. Raíces Ideológicas de la Constitución de 1917. - Colección Metropolitana, México. 1973.
- 12.- Silva Herzog Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana, - Tomos I y II, Ed. Fondo de Cultura Económica, México. 1980.
- 13.- Trueba Urbina Alberto. Derecho Social Mexicano, Ed. Porrúa, S.A., México. 1978.
- 14.- Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México. 1967.
- 15.- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México. 1977.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Ed. Porrúa, S.A., México, 1982.

Ley Federal del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México. ---
1982.

Ley General de Población. Ed. Porrúa, S.A., México. --
1979.

Jurisprudencia No. 75 Tribunal Fiscal de la Federación.